

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DIVERGENCIAS DE LOS TIPOS PENALES ABIERTOS Y DE LOS ELEMENTOS DEL  
DEBER JURÍDICO EN EL DERECHO PENAL GUATEMALTECO**

**KAREN VANESSA LOPEZ GONZÁLEZ**

**GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2024**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DIVERGENCIAS DE LOS TIPOS PENALES ABIERTOS Y DE LOS ELEMENTOS DEL  
DEBER JURÍDICO EN EL DERECHO PENAL GUATEMALTECO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**KAREN VANESSA LOPEZ GONZÁLEZ**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, noviembre de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras  
VOCAL I: Vacante  
VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome  
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García  
VOCAL IV: Lic. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera  
VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar  
SECRETARIO: Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente: Lic. Héctor Javier Pozuelos López  
Vocal: Lic. Alexander Fernando Cárdenas Villanueva  
Secretario: Lic. Rolando Nech Patzan

**Segunda Fase:**

Presidente: Licda. Damaris Gemali Castellanos Navas  
Vocal: Licda. María Milagros Larios Valle  
Secretaria: Licda. Ana Judith López Peralta

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



# USAC

## TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 28 de noviembre de 2023.**

Atentamente pase al (a) Profesional, **MARIO RUBÉN BARRIOS ARANGO**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **KAREN VANESSA LOPEZ GONZÁLEZ**, con carné 201601187 intitulado: **DIVERGENCIAS DE LOS TIPOS PENALES ABIERTOS Y DE LOS ELEMENTOS DEL DEBER JURÍDICO EN EL DERECHO PENAL GUATEMALTECO.**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

**CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS**

**Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis**



**SAQO**

Fecha de recepción 16/01/2024.

(f)

**Asesor(a)  
(Firma y sello)**

*Lic. Mario Rubén Barrios Arango*  
**ABOGADO Y NOTARIO**

**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala



**LIC. MARIO RUBÉN BARRIOS ARANGO**  
**ABOGADO Y NOTARIO**  
**COLEGIADO 12,177**



Guatemala, 30 de enero del año 2024

**Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos**  
**Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**  
**Su Despacho.**



Dr. Herrera Recinos:

Respetuosamente me dirijo a usted en cumplimiento de providencia emanada de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil veintitrés, en la cual se me nombra **ASESOR** de la alumna **KAREN VANESSA LOPEZ GONZÁLEZ** de su trabajo de tesis denominado: **“DIVERGENCIAS DE LOS TIPOS PENALES ABIERTOS Y DE LOS ELEMENTOS DEL DEBER JURÍDICO EN EL DERECHO PENAL GUATEMALTECO”**, procedo a emitir las siguientes disposiciones:

- a) El tema que se investigó contiene elementos de carácter científico y técnico que dan a conocer las divergencias de los tipos penales abiertos estableciendo la problemática generada por la falta de cumplimiento del principio de legalidad regulado en la legislación penal guatemalteca.
- b) La postulante empleó durante su investigación los métodos deductivo, inductivo, analítico y sintético, así como las técnicas de investigación bibliográfica y documental, con las cuales se recolectó la información relacionada con el tema investigado, haciendo uso del derecho vigente.
- c) La redacción utilizada por la alumna es correcta, habiéndose empleado una terminología jurídica. Los capítulos tienen secuencia, siendo de importancia indicar que se redactó una presentación, hipótesis y comprobación de la hipótesis acorde al tema.
- d) Los objetivos planteados se alcanzaron y la hipótesis formulada fue comprobada dando a conocer las divergencias de los tipos penales abiertos y de los elementos del deber jurídico en el derecho penal.
- e) La bibliografía utilizada tiene relación con las citas a pie de página, así como también es amplia y determinante en el desarrollo de la conclusión discursiva de

**LIC. MARIO RUBÉN BARRIOS ARANGO  
ABOGADO Y NOTARIO  
COLEGIADO 12,177**



La tesis que se desarrolló por la sustentante efectivamente cumple con los requisitos que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Deferentemente.

**LIC. MARIO RUBÉN BARRIOS ARANGO  
ASESOR DE TESIS  
COLEGIADO 12,177**

*Lic. Mario Rubén Barrios Arango*  
ABOGADO Y NOTARIO

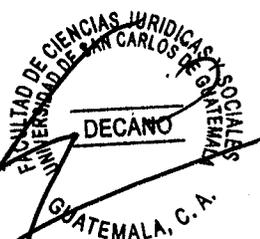


D.ORD.OCT. 41-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, once de octubre de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante KAREN VANESSA LOPEZ GONZÁLEZ, titulado DIVERGENCIAS DE LOS TIPOS PENALES ABIERTOS Y DE LOS ELEMENTOS DEL DEBER JURÍDICO EN EL DERECHO PENAL GUATEMALTECO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/AFCV





## DEDICATORIA

### **A DIOS:**

Por ser mi guía y sostén en este camino. Brindándome fuerza, valentía y coraje de poder superar aquellos momentos difíciles y de debilidad. Iluminando cada paso a alcanzar este sueño.

### **A MIS PADRES:**

María Leticia González Borrayo (†) y Mynor Joel López Jérez (†), por ser ese apoyo incondicional y por instruirme en mis estudios con mucho amor desde pequeña. Especialmente a mi papá, por todos los esfuerzos y sacrificios que hizo por mí, para que fuera una mujer de bien y una profesional de éxito, hoy se ven cumplidos esos anhelos. A quien dedico este acto. Gracias por haberme forjado como la persona que soy. Te amo papá.

### **A MIS HERMANOS:**

Mynor Saúl López González (†) y Wilson Joel López González, por su cariño, que me motivo a seguir alcanzando cada meta que me proponía. Gracias Wilson, por todo el apoyo brindado, has sido una pieza fundamental en mi vida. Te quiero mucho.

### **A MIS ABUELITA:**

Fely Jeréz Echeverría, gracias por tus cuidados, ternura, amor y tus sabios consejos a lo largo de mi vida. Te quiero Santa.



**A MIS SOBRINOS:**

Allison Kamila López Flores y Wilson Joel López Flores por ser de gran bendición en nuestra familia. Los insto a seguir adelante y que este logro los motive, para que continúen estudiando. Y que todo lo que se propongan lo van a lograr con esfuerzo y perseverancia.

**A MI CUÑADA:**

Fabiola Flores, por sus consejos y apoyo incondicional, en las buenas y en las malas demostrándome un cariño sincero.

**A MIS TÍOS:**

Abel López, Ronny López, Helen López, Blanca González, Rosario Gonzáles e Irma González.

**A MI FAMILIA:**

Por todo el cariño y apoyo brindado.

**A MIS AMIGOS:**

Quienes me han apoyado a lo largo de mi vida y en mi carrera. Brindándome amistad, compartiendo alegrías, tristezas, estrés y nervios durante este tiempo recorrido.

**A:**

LA TRICENTENARIA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por abrirme sus puertas y así convertirme en una profesional.

## PRESENTACIÓN



El trabajo de tesis desarrollado se orientó a exponer las divergencias de los tipos penales abiertos y de los elementos del deber jurídico en el derecho penal guatemalteco, en donde con fundamento en el derecho penal y la teoría del delito se estableció que la existencia de los tipos penales abiertos atenta contra el principio de legalidad, el cual, es fundamental en el derecho penal, puesto que el deber jurídico de evitar un resultado doloso o dañoso está determinado por la existencia de una definición clara de la conducta que se pretende evitar que se realice, pero los tipos penales abiertos no determinan esa conducta, afectando el deber jurídico. Se realizó una investigación que se enmarca dentro de las investigaciones cualitativas en la República de Guatemala durante los años 2022-2023. El estudio utilizó específicamente la rama del derecho penal.

El objeto de estudio dio a conocer la importancia de conocer los problemas que se generan por los tipos penales abiertos, puesto que los mismos atentan contra la esencia del derecho penal, el cual, debe estar cimentado sobre el principio de legalidad, mientras que los sujetos de estudio son todas las personas que se les ha sindicado de un delito, el cual, está redactado con un tipo penal abierto, afectándole la seguridad jurídica, puesto que en este tipo de delitos es el juez quien termina decidiendo si se cometió o no el delito. El aporte realizado fue recomendarle al Congreso de la República de Guatemala, que promulgue normas jurídicas para que se cumpla con el principio de legalidad regulado penalmente.

## HIPÓTESIS



Teniendo en cuenta que las divergencias de los tipos penales abiertos frente a los elementos del deber jurídico en el derecho penal guatemalteco quebrantan el principio de legalidad, el cual, es el fundamento central del derecho penal, puesto que las personas deben saber claramente cuál es el resultado que debiera evitar como parte de su deber jurídico de no hacer en relación a poner en peligro un bien jurídico tutelado; sin embargo, en los tipos penales abiertos el problema, es que precisamente no se definen con precisión las acciones o inacciones que se consideran sancionadas, a partir de lo cual debe prevalecer el principio de legalidad en el derecho penal.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis fue debidamente comprobada, para lo cual se utilizaron los métodos analítico, deductivo, inductivo y sintético, puesto que se comprobó que la manera en que se evita que continúen las divergencias de los tipos penales abiertos frente a los elementos del deber jurídico en el derecho penal guatemalteco, es que se garantice el principio de legalidad, no permitiendo al juez penal la decisión de establecer la existencia o inexistencia del delito.



## ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

### CAPÍTULO I

1. El tipo penal.....	1
1.1. Conceptualización de tipo penal.....	5
1.2. La tipicidad como elemento del delito.....	11
1.3. Fases de la tipicidad.....	12
1.4. Elementos constitutivos del tipo.....	12
1.5. Sujetos del delito.....	13
1.6. Objeto formal y material del delito.....	14
1.7. Elementos objetivos del tipo.....	15
1.8. Elementos subjetivos del tipo.....	15
1.9. Los elementos normativos del tipo penal.....	16
1.10. Clasificación de los tipos penales.....	18

### CAPÍTULO II

2. La dogmática penal.....	23
2.1. La dogmática como parte del derecho penal.....	26
2.2. Importancia de la dogmática penal.....	28
2.3. Disciplina garante de la legalidad.....	31
2.4. Relación con otras disciplinas penales.....	34
2.5. Teorías de la dogmática penal.....	37



### CAPÍTULO III

3.	Responsabilidad penal.....	41
3.1.	Fundamento de la responsabilidad penal.....	44
3.2.	El positivismo y la responsabilidad penal.....	45
3.3.	Elementos constitutivos del delito.....	47
3.4.	Atenuantes del delito en la legislación penal.....	52
3.5.	Agravantes del delito en la legislación penal.....	54

### CAPÍTULO IV

4.	Las divergencias de los tipos penales abiertos y de los elementos del deber jurídico.....	59
4.1.	Técnicas doctrinales de interpretación normativa.....	62
4.2.	Problemas que generan las divergencias de los tipos penales.....	64
4.3.	Implementación de guías de interpretación jurídica.....	66
4.4.	Fortalecimiento de la jurisprudencia.....	67
4.5.	Integración de opiniones consultivas y peritajes.....	69

<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>73</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>75</b>

## INTRODUCCIÓN



El tema se seleccionó para dar a conocer que a pesar de las divergencias de los tipos penales abiertos y de los elementos del deber jurídico en el derecho penal guatemalteco, el Ministerio Público ha llevado a cabo persecuciones penales en contra de personas, muchas veces por motivos políticos, lo cual, determina el quebrantamiento del principio de legalidad, puesto que en el derecho penal democrático debe establecerse claramente en la legislación penal las acciones o inacciones que se consideran sancionadas.

No le corresponde al juez penal decidir, luego de un proceso que quebranta el principio de legalidad, si existe el delito y si se cometió o no la acción o inacción que debe ser sancionada, asumiendo una función que es tarea exclusiva del Organismo Legislativo puesto que solamente el mismo tiene la potestad de crear, modificar o derogar las leyes de Guatemala.

El objetivo general se orientó a exponer de forma clara las divergencias que se presentan en la actualidad en los tipos penales abiertos y los elementos del deber jurídico en el derecho penal guatemalteco; asimismo, se estableció como objetivos específicos, lo relativo a la importancia del derecho penal y de la teoría del delito, las características y particularidades de los tipos penales y la manera en que los tipos penales abiertos afectan el principio de legalidad; asimismo, se expusieron los elementos jurídicos que determinan el principio de legalidad y su importancia fundamental para el derecho penal guatemalteco.

El principio de legalidad es un principio jurídico fundamental del Estado de derecho de acuerdo al cual todo ejercicio de un poder público tiene que llevarse a cabo de acuerdo a la ley vigente y su jurisdicción, no a la voluntad o decisión de las personas o de sus mandatarios, siendo el mismo el que alude a la conformidad o regularidad entre toda norma o acto interior con relación a la norma superior que le es de utilidad y fundamento de validez, por lo cual opera en todos los niveles o grados de la estructura jerárquica del orden legal establecido.



El informe final tiene cuatro capítulos. El primero, se orientó a dar a conocer el tipo penal, conceptualización, la tipicidad como elemento del delito, fases de la tipicidad, elementos constitutivos del tipo, sujetos del delito, objeto formal y material del delito, elementos objetivos del tipo, elementos subjetivos del tipo, elementos normativos y clasificación de los tipos penales; el segundo, permitió describir la dogmática penal, dogmática como parte del derecho penal disciplina garante de la legalidad, relación con otras disciplinas jurídicas y teorías de la dogmática penal; el tercero, se redactó en función de la responsabilidad penal, fundamento, el positivismo y la responsabilidad penal, elementos constitutivos del delito, atenuantes y agravantes del delito; mientras que en el cuarto, se expusieron las divergencias de los tipos penales abiertos frente a los elementos del deber jurídico en el derecho penal guatemalteco, así como el mecanismo jurídico para resolver esa confrontación, para garantizar la prevalencia del principio de legalidad.

Los métodos utilizados fueron el analítico, el deductivo, el inductivo y el sintético, los que permitieron ordenar lógicamente la información obtenida a través de las técnicas de investigación bibliográfica y documental, para llevar a cabo la redacción del informe final, en el cual se desarrolló el contenido teórico con el que se alcanzaron los objetivos establecidos, así como someter a prueba la hipótesis, la cual fue debidamente comprobada puesto que se determinó que continúan las divergencias de los tipos penales abiertos frente a los elementos del deber jurídico en el derecho penal guatemalteco, lo cual quebranta el principio de legalidad en el derecho penal guatemalteco.

Ante el quebrantamiento del principio de legalidad en el sistema penal guatemalteco, a partir de que continúan vigentes tipos penales abiertos en el Código Penal guatemalteco, los cuales quebrantan el principio de legalidad del sistema penal, se le recomienda promulgar las reformas necesarias a la legislación vigente, puesto que no están debidamente descritas las conductas o la redacción es tan difusa que el juez prácticamente es el encargado de decidir qué es o no prohibido, lo cual es la tarea fundamental de los legisladores y no del juez penal, lo cual conlleva a que no solo se quebrante el principio de legalidad sino que se le violente el derecho a la seguridad jurídica a la ciudadanía guatemalteca.



## CAPÍTULO I

### 1. El tipo penal

Para que una conducta adquiriera importancia en el derecho penal tiene que reunir varios elementos del tipo que se le imputa, o sea, debe cumplir con el supuesto del hecho que se encuentra previsto en una disposición jurídica de la parte especial de la legislación penal o en una norma penal especial. Es por lo indicado que la tipicidad se encuentra unida al principio de legalidad, debido a que la conducta delictiva tiene que estar prevista y determinada de esa manera.

Aunado a lo indicado se puede aseverar que el principio de legalidad consiste en un requisito para el ejercicio de la potestad punitiva del Estado, contrario sensu, la inexistencia de tipicidad de la conducta del ser humano se limita a considerarse como penalmente importante, debido a su conducta dañina para poder darle alcance al contacto de un injusto penal.

Además, la determinación del contenido de la tipicidad ha sido objeto de debate en la doctrina durante un largo tiempo, desde que ha sido tomada en consideración para la teoría del delito dificultando la naturaleza, alcance y relación con los otros elementos propios de la actividad delictiva. Ello, ha ocasionado que los componentes del tipo también padezcan cambios con el tiempo, por lo cual es necesario el análisis de la evolución de la tipicidad en beneficio de hacer la distinción terminológica del tipo, para posteriormente estudiar los



componentes del tipo penal correspondientes que van a permitir la delimitación eficaz de las actuaciones ilícitas llevadas a cabo.

No cabe duda alguna en relación a las posibilidades que existen de sancionar a una persona por la comisión de un comportamiento nocivo a los intereses de la sociedad, siendo necesaria la existencia de un precepto legal que contemple dicha circunstancia, así como también de que cumpla con el presupuesto de que el sujeto tenga conocimiento de lo antisocial de su actuación, o sea, no se puede obligar a ninguna persona a no observar su actuar tomando en consideración la ilicitud, si desconoce ese carácter.

La delimitación de los comportamientos prohibidos o en su caso que sean de observancia obligatoria, se tienen que delimitar en lo que en la actualidad se conocen como tipo penal, considerando la conveniencia de atribuirles la función de descripción de manera objetiva a la ejecución de una acción que se encuentre prohibida y que pueda ser complementada atribuyéndole al tipo penal la función de diferenciar distintas especies de errores los cuales se tienen que asignar a diferentes tratamientos, pero pueden agregarse a funciones en el sentido de fundamentación de las necesidades de un concepto esencial del sistema de derecho penal que puede llegar a insertarse entre los elementos tanto de la acción como de la antijuridicidad.

Lo anotado se complementa en el sentido de que el tipo penal lleva a cabo la selección de los comportamientos del ser humano, los califica y valora, con el objetivo de servir de modelo para determinadas figuras específicas, debido a lo cual guarda congruencia con



alguna forma especial que reúne las características de ser típica. Ello, para encontrarse en posibilidades de análisis y para la resolución del significado, motivo y comportamiento típico del tipo penal.

“En relación al concepto del tipo penal se tiene que indicar que consiste en la versión mayormente generalizada de su propio término, siendo con la misma con la que se presenta un conjunto de hechos dotándolos de un significado unitario, siendo preferible la utilización del término hecho o delito tipo en lugar de tipicidad”.<sup>1</sup>

Su origen radica en su actual contenido y puede situársele a partir de la dogmática penal en la que antiguamente el delito era específico en la totalidad de sus elementos a través de su sentido formal.

Por su parte, tiene que anotarse que la práctica jurídico penal del siglo XVIII se había extendido a tal magnitud que el juez podía sancionar cualquier práctica ilegal que hubiere sido cometida.

Contra las ilicitudes dirigió sus ataques el liberalismo naciente del siglo XVIII, señalando la inseguridad jurídica que el sistema importaba. A falta de una firme delimitación de las acciones que pudieran ser consideradas como punibles, el juez podía encargarse del sometimiento a juicio de cualquier acción, no tomando en cuenta la antijuridicidad e imponiendo a la vez una pena grave o leve.

---

<sup>1</sup> Andrade Castillo, Xiomara Maribel. **El tipo penal**. Pág. 108.



En cuanto al movimiento liberal existente, la legislación dio a conocer el concepto de acción antijurídica, debido a la existencia de determinados tipos delictivos. Para cada uno de los mismos se dio a conocer una pena concreta y determinada, quedando como punibles determinadas formas de obrar del ser humano que son antijurídicas y no correspondientes a ninguno de los tipos existentes.

Es de indicar que la postura iniciada en relación al tipo puede escindirse en dos posiciones: la primera, no hace la distinción entre tipo penal y tipo del delito, utilizando los dos términos con igual significado, motivo por el cual el tipo es un concepto neutral, ajeno a cualquier valoración que comprende únicamente los elementos objetivos.

La segunda deriva de la teoría que permite distinguir entre el tipo rector o tipo legal y el tipo del delito que se utilizan como sinónimos, para el aseguramiento de la congruencia entre el tipo del injusto y el tipo de culpabilidad, siendo indudable que el carácter delictivo de una determinada acción no puede afirmarse indicando la condición de que el tipo de culpabilidad sea congruente con el tipo delictivo del injusto penal.

A partir de esas consideraciones, el tipo no cuenta con subsistencia alguna en la legislación, siendo realmente tipo del injusto y tipo de culpabilidad, debido a que los tipos delictivos son tipos de conductas antijurídicas y culpables, siendo el tipo rector una imagen de concepto que es perteneciente únicamente a la esfera de orden metódica y si bien tiene injerencia en el tipo de delito, no cuenta con existencia inmediata en la ley. El tipo es objetivo y descriptivo.



Por su parte, la consolidación de la teoría del tipo se debió a la ruptura del principio de legalidad aceptando los elementos subjetivos del injusto, así como también el criterio de que el tipo es descriptivo y desconectado de cualquier valoración legal. Pero, se tiene que limitar la tipicidad como indicio de antijuridicidad, debido a que cualquier conducta típica es antijurídica debido a que no concurren causas de justificación, mientras que tiene que anotarse que los tipos del injusto se constituyen en la antijuridicidad.

Por otro lado, en relación a la definición de tipo penal tiene que indicarse que existen diversos postulados, desde aquellos que son ajenos al derecho penal, hasta los que se encargan de la negación de su existencia planteando para el efecto la posibilidad de suprimir su análisis. El concepto de tipo penal se presenta como un fenómeno bien complejo que abarca una serie de elementos.

“El tipo cuenta con diversos significados, uno de los cuales es el conjunto de los caracteres propios del delito que puede ser general o especial, positivo o negativo, descrito en la legislación no como condición de penalidad, sino como una condición externa de punibilidad”.<sup>2</sup>

### **1.1. Conceptualización de tipo penal**

El tipo penal es una función de garantía como lo indica el principio de legalidad del delito debido a que no hay delito sin tipo, en sentido que puede indicarse que los tipos penales

---

<sup>2</sup> Bonilla García, Renato. **Clasificación de los tipos dolosos**. Pág. 118.



contienen una serie de descripciones de comportamientos antijurídicos. Ello, quiere decir que el mundo de significación y trascendencia jurídico penal se encuentra contenido en los tipos, los cuales no son típicos de intereses para la valoración jurídico penal.

Es una figura conceptual que lleva a cabo descripciones mediante conceptos, así como de las formas posibles de la conducta humana, siendo la norma la que prohíbe la realización de estas formas de conducta. Es de anotarse que cuando se lleva a cabo la conducta descrita conceptualmente en el tipo de una norma prohibitiva, la misma conducta real se encuentra en contradicción con la exigencia de la norma legal. De ello, deriva la conducta y en ese sentido el tipo también lo concibe como una figura conceptual, es decir, una descripción concreta de la conducta que ha sido prohibida.

También, el tipo penal es la descripción final de una determinada conducta humana antijurídica, o sea, es la acción tipificada por la ley en una figura legal, debiendo comprender las características integrantes de la acción, o sea, la voluntad encaminada a una determinada dirección y manifestación de la voluntad propiamente dicha. El tipo no se limita a la descripción de un suceso de carácter objetivo, el cual puede ser perceptible por los sentidos, sino que abarca la voluntad encaminada a la idea en relación a la cual se presentan una serie de elementos subjetivos que son característicos del tipo penal.

Lo anotado es aceptable en el sentido de que efectivamente la función del tipo se tiene que enfocar a la limitación del poder punitivo del Estado como función de garantía y a la limitación del poder punitivo del Estado para servir de fundamento para la existencia del



delito como función principal. A la vez, puede indicarse que el tipo penal es la descripción de la conducta individual prohibida que lleva a cabo el legislador en el supuesto de hecho de una norma penal, destacándose la presencia de una descripción que deriva del legislador en relación a la descripción que se establece de la conducta prohibida, con lo cual se tiene que hacer mención de uno de los presupuestos de punibilidad que tienen que analizarse dentro de la teoría del delito como categoría que es conveniente definir en términos de acción.

Por último, comprende un supuesto de hecho de una norma penal, lo cual, obliga al establecimiento de la distinción entre la conducta del ser humano que se encuentra prohibida y el supuesto de hecho de la norma penal, con lo que se busca hacer referencia al nivel de estudio fáctico en donde se encuentra el delito contra el estudio formal que le es propio.

En cuanto a los fines que busca el tipo se tiene que indicar que la descripción de la conducta prohibida y su objetivo son el mantenimiento para la amenaza de una pena para que la conducta no se lleve a cabo.

Pero, se tiene que hacer mención que uno de los fines esenciales de los tipos penales es la tutela de los bienes jurídicos, siendo justamente el fundamento necesario para la razón de su existencia, además de la apreciación en relación a la punibilidad, la cual, más que un elemento del tipo se encuentra en unión a las consecuencias de dicha finalidad de otorgamiento a las leyes penales de su característica de coercibilidad.



“El tipo penal lleva a cabo la descripción de la conducta punible a través de una serie de diversas circunstancias de hecho y de la conducta descrita de esa manera que une a la pena con las consecuencias jurídicas, lo cual, señala el contenido del tipo penal, debido a que el mismo no consiste exclusivamente en la descripción jurídica de una conducta y de las circunstancias de hecho, sino que a la vez abarca elementos de carácter normativo que se presentan”.<sup>3</sup>

El actual estado de la teoría del delito tiene que partir de que en el tipo tienen lugar todos aquellos elementos que fundamentan el contenido material del injusto en sentido de prohibición de una determinada clase de delito. El tipo se encuentra llamado al esclarecimiento del bien jurídico que el legislador ha contemplado como sentido de la norma penal, en relación a los objetos de la acción, el grado de realización del hecho injusto que tiene lugar y las diversas modalidades de lesión que tienen que comprenderse.

El tipo, como conjunto de los elementos del injusto característico de una determinada clase de delito, abarca todo lo típico del sentido de prohibición de la norma, no alcanzando las causas de justificación en sentido negativo. La concepción del tipo de injusto como clase del mismo puede llegar a desarrollarse sin dificultad en aquellos delitos que requieren para la punibilidad la falta de autorización oficial.

Debido a lo indicado le son asignadas las siguientes funciones: función de selección de los comportamientos humanos que son penalmente relevantes; función de garantía, la cual

---

<sup>3</sup> Andrade. **Op. Cit.** Pág. 148.



tiene que ser traducida en el principio de *nullum crimen sine tipo*; función motivadora general, en virtud de que son exclusivamente comportamientos que se encuentran previstos en el tipo penal y que resultan tener coincidencia con el tipo penal aquellos que están bajo la sujeción de las consecuencias jurídicas previstas en la ley y son por ende, los comportamiento típicos.

El tipo tiene que comprenderse como la descripción de carácter abstracto que el legislador lleva a cabo de una conducta humana reprochable y punible. La abstracción tiene que hacer mención al contenido tanto general como amplio de la conducta que se encuentra normada para que dentro del marco legal debidamente establecido y concreto del comportamiento se presente una connotación descriptiva que puntualice el carácter preferente y objetivo del tipo.

Para la dogmática penal el tipo penal es definido como sinónimo del delito, con referencia a los elementos objetivos vinculados al cuerpo del delito como cosa figurada de carácter principal y como determinación a lo antijurídico y punible, o bien como una acción llevada a cabo injusta.

Por otro lado, con un sentido mayormente orientado hacia la evolución de la conceptualización del tipo penal en relación a la función que cumple en la teoría del delito, se tiene que considerar que el tipo penal se representa conceptualmente y no tiene que ser confundido con su realización externa con una categoría sin contenido alguno, o sea, como un concepto funcional que únicamente ejerce una actividad de orientación, o sea



formas en las cuales las especies delictivas se encuentran esquemáticamente representadas en un concepto de orientación metódica que domina el derecho penal en toda su extensión y profundidad.

“La figura que ha sido elaborada por el legislador es descriptiva y producto de una clase de eventos antisociales, con un contenido necesario y suficiente para garantizar el resguardo y protección de uno o mas bienes jurídicos; y desde el punto de vista funcional, el tipo es una clase de conjuntos necesarios y suficientes para garantizar la existencia del bien jurídico”.<sup>4</sup>

En relación a la tipicidad se presentan una infinidad de diversos postulados en cuanto a la forma en que tiene que identificarse y, en su caso, definirse, lo cual, es un aspecto que deriva de la postura teórica, siendo claro el carácter propio y valorativo que tiene el tipo penal y, la tipicidad.

Ello, es lo que permite que se le defina indicando claramente que consiste en la averiguación que sobre una conducta se lleva a cabo para tener conocimiento si se presentan los caracteres necesarios por el legislador, siendo en concreto el resultado afirmativo de este juicio y puede comprenderse como la adecuación de los elementos y presupuestos del delito con los presupuestos y elementos que se encuentren incluidos en el particular tipo de la ley.

---

<sup>4</sup> Gómez Benitez, José Manuel. **Sobre la teoría del bien jurídico**. Pág. 87.



## **1.2. La tipicidad como elemento del delito**

Es de importancia dar a conocer que el estudio de la tipicidad como parte de la teoría del delito, indicando que cualquier figura delictiva cuenta con una serie de elementos de carácter tanto externo como interno, pudiéndose anotar que la tipicidad es constitutiva de un elemento esencial del delito y se le encarga la descripción de la parte externa del hecho delictivo.

De esa forma, tiene que indicarse que es el elemento delictivo que se encuentra caracterizado por ser descriptivo, al no contar con una valoración jurídica como sucede en la antijuridicidad; y a la vez objetivo, al llevar a cabo la exclusión de todos los procesos de orden subjetivo que se tienen en materia de estudio en relación al elemento de la culpabilidad.

Ello, debido a los indicios de dolo y culpa que no son parte de la tipicidad al no existir la tipicidad subjetiva tomando como fundamento el bien jurídico resguardado y cautelado por el legislador en la redacción de la normativa penal, para posteriormente determinar si la conducta tiene que sujetarse al contenido del tipo penal en estudio.

Tomando en consideración lo anotado tiene que darse a conocer que es afirmativa la aseveración del juicio de tipicidad, dando lugar a que la conducta es una conducta típica llevada a cabo, contraria a la negatividad del juicio de tipicidad, resultando una conducta atípica ante la falta de tipicidad.



### 1.3. Fases de la tipicidad

La evolución por la cual ha atravesado la categoría de tipicidad puede ubicarse dentro de tres fases a conocer que son las que a continuación se indican:

- a) Fase de independencia: es la fase en que la tipicidad tiene una función descriptiva, la cual se encuentra separada de la antijuridicidad y de la culpabilidad.
- b) Fase indiciaria: es la fase que transforma la tipicidad en una descripción debido a que se tiene el indicio de antijuridicidad, lo cual se tiene que cumplir en virtud de los elementos normativos existentes.
- c) Fase antijurídica: en la cual la tipicidad se encuentra transformada en algo mayormente profundo que la descripción indiciaria de la antijuridicidad, llegando a constituir su *ratio essendi*.

### 1.4. Elementos constitutivos del tipo

Es de indicarse que los sujetos del delito tienen que ser reconocidos de diversas formas de acuerdo a la redacción de la ley para cada tipo de delito, siendo ello indeterminable en el momento en que la legislación no necesita de una característica que sea específica en ellos, comprendiéndose por ende que cualquiera puede cometer o bien padecer el delito y suelen ubicarse en la redacción de la legislación penal con los pronombres “el que”, “aquel



que" o bien "a quien resulte". Pero, a la vez pueden ser determinados en el momento en que la legislación penal en su redacción permita la exigencia de una característica que sea específica o de calidad especial para la identificación del autor del delito y para la víctima del mismo. Por otra parte, tiene que indicarse que el objeto de la acción consiste en un elemento que pertenece al mundo externo, sobre el cual recae de forma material la acción legal típica. En dicho objeto, se tiene que otorgar una concesión a la vulneración de los intereses jurídicos que se busca tutelarse por parte del legislador en cada tipo penal existente.

### 1.5. Sujetos del delito

"Por sujeto activo se comprende a la persona o bien personas que llevan a cabo la conducta típica que ha sido contenida en la legislación penal, comprendiendo a la persona individual y el estudio de su grado de interacción con el delito, siendo objeto de análisis en la autoría y participación delictiva".<sup>5</sup>

Por su parte, el sujeto activo se puede identificar al hacerse el cuestionamiento de a quién es perteneciente el bien jurídicamente resguardado, y en general un bien o interés es perteneciente a la persona tanto colectiva como individual a la sociedad o bien al Estado, siendo el sujeto el que puede tratarse de una persona natural en los delitos contra la vida, la libertad o patrimonio, así como también incluyendo el Estado en los delitos relacionados con la administración pública.

---

<sup>5</sup> Medina Peñaloza, Santiago. **Fundamentos del derecho penal**. Pág. 101.



## 1.6. Objeto formal y material del delito

“Por objeto material se comprende a la persona o cosa sobre la cual se tiene que desplegar la conducta típica, la cual, no es necesariamente coincidente con el sujeto pasivo. De esa manera en las lesiones el objeto material es también un sujeto pasivo”.<sup>6</sup>

Lo indicado debido a que la acción de lesionar recae de forma directa sobre el cuerpo de la misma víctima y de forma correlativa en el delito de plagio, delito en el cual necesita evidenciarse la efectiva retención del cuerpo de la víctima en determinado lugar en contra de su voluntad.

Pero, a la vez sucede que el objeto material sea diferente de la entidad del cuerpo del sujeto pasivo, lo cual, es una situación que ocurre en el delito de hurto, debido a que el comportamiento al recaer sobre un objeto su propietario puede encontrarse lejos de este bien o inclusive en un lugar diferente y aún así padecer debido a la comisión por el delito que tiene que sancionarse.

También, el objeto formal o jurídico consiste en el valor que resguarda el derecho penal y que el delito perturba. El objeto jurídico nunca tiene coincidencia con el objeto material y con las mutaciones o alteraciones que pueden padecerse y que son relevantes para el derecho penal únicamente cuando son consecuencia de la afectación del bien jurídico existente.

---

<sup>6</sup> Bolaños Pérez, Ruth Edelmira. **Manual de derecho penal**. Pág. 110.



### **1.7. Elementos objetivos del tipo**

El delito suele definirse bajo la óptica de la teoría causalista del delito, como aquella acción llevada a cabo por parte del ser humano con la capacidad de producir una alteración que puede llegar a ser verificada en el mundo externo.

Lo indicado tiene que llevarse a cabo reduciendo significativamente su tipicidad a una comprobación de los diversos elementos objetivos pertenecientes al delito requiriéndose un nexo de causalidad entre la acción y el resultado típico llevado a cabo para la comisión del acto ilícito.

En dicho sentido, esa acción del ser humano tiene que encontrarse debidamente descrita en el tipo en estudio, con la finalidad de poder llevar a cabo una verificación exhaustiva y causalista en la cual tenga influencia la estructura del tipo, debido a que se necesita de la descripción del hecho delictivo capaz de ser representada de forma semántica y gramaticalmente a través de un verbo rector, al lado de determinadas circunstancias que sitúan al verbo rector en una serie de contextos como el tiempo, medios, modalidades y otros de ámbito descriptivo.

### **1.8. Elementos subjetivos del tipo**

Con el surgimiento de la teoría finalista se indicó el momento preciso del injusto, en donde fue necesaria la identificación de la finalidad contenida en la intención del agente delictivo,



lo cual, se consolidó con la imperante necesidad de subsumir la acción humana al lado del comportamiento subjetivo para la comisión de determinados delitos.

A partir de la normativización de la corriente causalista se dieron a conocer los elementos subjetivos del injusto penal, los cuales en la antigüedad eran tomados en consideración como excepciones al carácter propio y objetivo de la tipicidad.

Es de esa manera que el carácter objetivo de la tipicidad se encuentra formulado en el momento en que el finalismo trasladó el dolo y la culpa dentro del ámbito de la culpabilidad al campo de la tipicidad.

Ese hecho de carácter negativo es el que ha llevado a la adopción de una postura uniforme en la doctrina legal existente, aceptando claramente como norma jurídica general el tipo contenido no únicamente como parte objetiva sino a la vez como parte subjetiva, tomando en consideración la corriente finalista del delito. Su aporte indica que al momento de subsumir la conducta penalmente relevante dentro del elemento de la tipicidad, el tipo tiene que contener una parte tanto objetiva como subjetiva, como sucede en determinados delitos, en donde se presenta un ánimo por parte del autor más allá del *animus necandi*.

### **1.9. Los elementos normativos del tipo penal**

“Los denominados elementos normativos del tipo son aquellos elementos típicos que tienen un carácter valorativo, lo cual, no cuestiona el carácter no valorativo de la tipicidad,

y se ha mantenido como una regla general debido a que los elementos normativos del tipo se comprenden como elementos típicos de carácter excepcional, debido a que en realidad se trata de elementos de la antijuridicidad que por redacción del legislador tienen que pasar al tipo penal y deben ser abarcados a través del dolo”.<sup>7</sup>

Después se llegó a evidenciar que los denominados elementos normativos del tipo no son más que las excepciones debido a que en la mayoría de los casos los elementos tomados en consideración como descriptivos alcanzan claramente un significado de importancia jurídica en la redacción de la norma penal para determinados tipos de delitos.

De esa manera el elemento normativo de documento para el delito de falsificación de documentos necesita de un proceso de valoración legal que le permita la determinación de la preservación del mismo en soporte material, lo cual, quiere decir que un documento propiamente dicho y a su vez revestido con importancia para el derecho penal lo es o no.

A partir de las ideas compartidas, la tipicidad inició a comprenderse como una categoría normativa, debido a que se necesitaba de valoraciones jurídico-penales o extrapenales para la comprensión del elemento normativo incorporado por el legislador para la determinación de si una conducta concreta es típica o no.

Es necesaria la existencia de un proceso de valoración legal que permita la determinación si lo preservado es el soporte material de un documento propiamente establecido y a su

---

<sup>7</sup> Bajo Fernández, Miguel. **Compendio de derecho penal**. Pág. 188.



vez revestido con relevancia para el derecho penal. A partir de lo indicado, la tipicidad inició a comprenderse como una categoría de la norma legal, debido a que se necesita de valoraciones jurídico penales para comprender el elemento normativo incorporado por el legislador y de esa forma determinar si una conducta concreta es típica o no.

El carácter tanto descriptivo como objetivo con el que se tiene que asociar el elemento de la tipicidad, en la actualidad ha dejado de ser la posición dominante que en la actualidad se ha contemplado desde un ámbito normativo, debido a que la acción humana se encuentra en conjunto a aquellos elementos normativos que el legislador toma la decisión de indicar en la redacción de la norma penal para cada delito.

Lo indicado tiene que realizarse en concreto señalando claramente una descripción precisa de los sucesos tanto externos como internos en donde el tipo tiene que indicar el juicio de tipicidad que hace mención a un análisis general entre la acción y los elementos del tipo existentes.

#### **1.10. Clasificación de los tipos penales**

Al hacer mención de los tipos penales se tiene que llevar a cabo una elaboración precisa de su clasificación tomando en consideración su estructura formal, debido a que es factible su agrupación en básicos, especiales, subordinados, compuestos, autónomos, en blanco, daño, peligro, abiertos o cerrados.



- a) **Básicos:** son aquellos conocidos como fundamentales que describen de forma independiente un determinado modelo de comportamiento humano, y por ello, se tienen que aplicar sin sujeción a ningún otro. Por lo regular estos tipos señalan cada uno de los capítulos de un código y son constitutivos de su fundamento legal.
  
- b) **Especiales:** son aquellos que además de los elementos propios del básico, contienen otros nuevos o modifican una serie de requisitos previstos en el tipo esencial, motivo por el cual tienen que aplicarse con independencia del mismo.
  
- c) **Subordinados o complementados:** son aquellos que hacen mención a uno básico o especial, dando a conocer determinadas circunstancias o aspectos que cualifican claramente la conducta. Los sujetos o bien el objeto descrito pueden ser aplicados en forma independiente, siendo su vida jurídica la que se encuentra bajo la dependencia de la del tipo básico o especial al cual hacen referencia, así como a los efectos de su aplicación únicamente en el momento procesal de la imposición de la pena. Es de indicar que tanto los tipos especiales como también los subordinados pueden ser privilegiados o agravados.
  
- d) **Compuestos:** son los que llevan a cabo una descripción de la pluralidad de conductas, cada una de las cuales puede llegar a integrar un tipo diferente, a pesar de que el mismo se encuentre referido al mismo bien jurídico, identificando para el efecto sin mayor dificultad varios verbos rectores.



- e) Autónomos: “Se les llama así a los tipos penales que describen un modelo de comportamiento al cual pueden adecuarse de manera directa o inmediata a través de la conducta del actor, sin que el intérprete haga alusión alguna al mismo o a otro ordenamiento jurídico para poder completar su significado”.<sup>8</sup>
- f) En blanco: son aquellos cuya conducta no se encuentra integralmente descrita en relación al legislador y se remiten al mismo o a otro ordenamiento jurídico para su actualización. Mientras la concreción no se lleve a cabo, resulta completamente imposible llevar a cabo el proceso de adecuación típica.
- g) De daño o de puesta en peligro: los primeros necesitan para su concreción que el bien jurídico sea lesionado o destruido, y los de puesta en peligro, únicamente toman en consideración la posición de riesgo en la cual se tiene que colocar el bien jurídico.
- h) Abiertos: dentro de las normas penales existen determinados casos en los cuales el legislador adopta una concepción abierta en relación al tipo penal, es decir, la descripción únicamente es comprensible a partir del efectivo cumplimiento que se lleva a cabo de otro texto legal.

Se considera que reciben el nombre indicado debido a que son aquellos preceptos penales en los cuales falta una guía objetiva para completar el tipo, de forma que en la práctica resulta imposible la diferencia del comportamiento que ha sido prohibido

---

<sup>8</sup> Andrade. **Op. Cit.** Pág. 207.



y del permitido con la misma ayuda del texto legal. En atención a esa consideración el autor lleva a cabo el rechazo de la idea en torno a los tipos abiertos prefiriendo una concepción cerrada del tipo que no deje margen alguno a formas que deriven de otros tipos penales, debido a que en caso contrario le faltaría justamente el carácter típico. Ello, quiere decir que el tipo tiene que contener una serie de elementos contribuyentes a la determinación del contenido de injusto de una clase de delito.

Al momento de concretarse el tipo penal se necesita el conocimiento de su contenido con lo previsto en los reglamentos, lo cual hace suponer que el tipo con un contenido abierto necesita ser complementado, asunto del cual se propicia en la doctrina para indicar los tipos penales en blanco, al llevar a cabo una remisión de su contenido a una ley de carácter administrativo.

- i) Cerrados: son aquellos tipos penales que resultan suficientes en todos y cada uno de sus elementos por sí mismos. El tipo resulta plenamente satisfecho con lo dispuesto legalmente, sin necesidad alguna de tener que recurrir a otra consideración para completar su contenido y cerrar los elementos que tienen que ser su distinción.





## CAPÍTULO II

### 2. La dogmática penal

La dogmática penal es un término que se refiere directamente a una disciplina de carácter fundamental que opera dentro del derecho penal que es especializada principalmente para los estudiosos del derecho en esta materia en analizar, sistematizar y estructurar de manera coherente los principios, así como los conceptos que componen el derecho penal para lograr determinar cuáles son las funcionalidades en los marcos legales en concreto. La función principal es proporcionar un marco teórico de los elementos que permitan a los jueces, abogados y legisladores, así como todos los encargados del sistema judicial en el ámbito penal poder interpretar las normas de manera uniforme.

La esencia de esta normativa consiste en relacionar la teoría penal con la práctica existente por lo que la dogmática actúa en el análisis de las normas penales en vigencia que están operando en cada ordenamiento legalmente, para el estrechamiento de la forma en que operan los principios en la realidad en la que están operando en búsqueda de la comprensión ante las divergencias entre los términos. Esta disciplina se encuentra especializada en facilitar que el derecho penal se preserve coherente, accesible y conforme a los principios de justicia, así como con seguridad jurídica al funcionar en base a lo establecido y es una herramienta muy relevante para los que se encuentran como sujetos en el sistema de justicia penal y para los estudiosos del derecho que buscan comprender de manera correcta las finalidades de las normas jurídicas objeto de su estudio.



La dogmática penal contiene sus raíces en la Ilustración, consolidándose específicamente en el siglo XIX. Previo a este período el derecho penal era catalogado por los juristas y estudiosos del derecho como menos sistemático así como más arbitrario basándose en el juzgamiento de los individuos en base a las ordenanzas de los gobernantes, como un método de control político a todos aquellos sujetos que cometían actividades en contra de la moral así como de las creencias religiosas. Es por esto que se promocionaban penas severas sin la búsqueda del establecimiento de fundamentos claros para su imposición, derivado de que únicamente los tribunales buscaban obtener el resultado.

Con la Ilustración surge una crítica constante hacia la imposición de penas de carácter severo a todos los ciudadanos, sin haber coherencia entre la ofensa cometida en la sociedad y el uso desmedido del poder que utilizaban los órganos jurisdiccionales, por lo que a través de diversas teorías se buscó el establecimiento de la racionalización y la humanización del sistema penal, tomando en consideración que todos los ciudadanos se encuentran expuestos a poder ser parte de un proceso penal como imputados y no en todos los casos es verídica la culpabilidad del participante, sino que también en base a las pruebas presentadas que pueden ser considerados inocentes por los juzgadores.

La imposición de mayores pensamientos críticos alrededor del establecimiento de penas severas, creó la tendencia de regular que los órganos jurisdiccionales encargados de la aplicación de justicia en materia penal establecieran penas proporcionales a los delitos cometidos y que no fueran excesivas, además se determinaron principios donde se promovía la evasión de los castigos arbitrarios y la obligación de que el sistema de justicia



penal debida respetar los principios establecidos en materia penal como obligatorios de cumplimiento para todo lo relacionado en la aplicación de justicia. Los primeros principios que se observan en cuanto a la aplicación de justicia en base a métodos sistemáticos de análisis sobre la intencionalidad de las normas con el contenido doctrinario de la rama del derecho penal son la legalidad y proporcionalidad. Ello, sentando las bases para la dogmática penal moderna, al enfatizar la necesidad de un sistema penal racional con fundamentos legales correspondientes a la lógica y respeto de los seres humanos.

Posteriormente con el avance de la sistematización del derecho penal en la época del positivismo jurídico se dio el surgimiento formal de la dogmática penal como disciplina eminentemente sistemática que opera dentro de la rama del derecho denominada derecho penal, estableciendo los estudiosos del derecho a través de análisis a las tendencias legales existentes elementos que desglosaban los delitos de manera estructurada, identificando elementos como la tipicidad, antijuricidad, culpabilidad y punibilidad, los cuales son parte de la teoría del delito que opera en la actualidad como un fundamento vigente en la deducción de responsabilidad penal.

Esta estructuración establecida fue fundamental para consolidar la importancia de la dogmática penal como una disciplina de estudio especializado que opera dentro del derecho penal. Su modelo se fue expandiendo y perfeccionando conforme lo fue haciendo el derecho a través de diferentes corrientes de pensamiento, como lo son la Escuela Clásica, la Escuela Positivista y la Escuela Finalista, las cuales por medio de sus proposiciones contienen sus propias versiones sobre la naturaleza del delito, así como la



responsabilidad penal, pero le dejan un espacio a la dogmática penal para vincular el contenido doctrinario con la realidad de las leyes.

## **2.1. La dogmática como parte del derecho penal**

La dogmática penal forma parte de manera integral del derecho penal en el sentido que permite ofrecer a la disciplina jurídica, una agrupación de principios y normas sistematizadas que guían tanto la creación como la aplicación de las normas penales, por lo que la inexistencia de esta disciplina jurídica en el derecho en la búsqueda de comprensión de su aplicabilidad, el derecho penal carecería de un marco teórico que fuera considerado como coherente, encontrándose la posibilidad que la aplicación de justicia se convirtiera en un elemento de carácter arbitrario para obtener diferentes finalidades para la búsqueda de aplicación de penas a quienes cometen hechos delictivos.

Los puntos en los cuales la dogmática penal tiene funcionalidad en el derecho penal son los siguientes:

- a) Interpretación de normas: esta disciplina que pertenece a las ramas de estudio con las que cuenta el derecho penal, funciona en base de la búsqueda de la interpretación de las normas penales de manera uniforme, evitando que los encargados de la aplicación de justicia tengan decisiones que contengan disparidades en cuanto un expediente con otro. En los casos penales donde existen tipos penales abiertos la dogmática busca establecer lineamientos que deben ser



seguidos por los órganos jurisdiccionales en la interpretación de las normas, buscando el respeto del principio de legalidad y la seguridad jurídica del ordenamiento legal al aplicar justicia de manera equitativa en la sociedad.

- b) **Sistematización:** la dogmática penal organiza y clasifica los delitos en función de sus elementos en común, permitiendo generar categorías en cuanto a los bienes jurídicos tutelados vulnerados en cada delito junto con la determinación de la similitud de las víctimas y las conductas que se deben cometer para encontrarse delimitados a ciertos grupos de delitos, este análisis que se realiza en la búsqueda de la sistematización de las normas penales incluye el estudio de conceptos como el dolo, culpa, omisión y comisión donde se establece una terminología precisa sobre la separación de los hechos delictivos para evitar que se ocasionen interpretaciones contradictorias.

Por tal razón en el Código Penal existen artículos que únicamente buscan definir las palabras que serán utilizadas con posterioridad para que los sujetos del sistema de justicia penal no busquen extralimitar el significado que le quisieron dar los legisladores a los términos utilizados en los cuerpos legales que son referentes a la materia penal.

- c) **Fundamentación teórica:** la dogmática penal busca establecer una base teórica para justificar por qué ciertas conductas son consideradas como delitos mientras que otras no. Al realizar lo indicado en el derecho penal se garantizan los valores de



justicia así como proporcionalidad, obteniendo la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos para obtener el fundamento social que origina que los legisladores se hayan orientado en la prohibición de una conducta generadora de certeza en los individuos pertenecientes en el sistema de justicia penal, lo que les permite únicamente encontrarse en acuerdo con tales disposiciones legales y únicamente buscar cuál es el mejor método para aplicar el contenido de la ley.

## **2.2. Importancia de la dogmática penal**

La dogmática penal se desenvuelve con un papel determinante en el sistema jurídico en el sentido de aplicación de justicia por el sistema penal que opera en los diferentes marcos legales, derivado de que establece una estructura de carácter teórico así como metodológico que funciona con el destino de interpretar, sistematizar y aplicar las normas penales de forma uniforme en la resolución de los expedientes de este ámbito por todos los sujetos que intervienen en el proceso penal junto con las instancias posteriores en caso de haber apelación de las decisiones judiciales, siendo relevante su utilización ya que permite dilucidar los conflictos jurídicos que son comunes en la búsqueda de aplicación de la ley en el sentido que pueden existir varias interpretaciones o tendencias legales que no pueden coexistir debido a las contrariedades que representan, por lo que la dogmática penal interviene en la delimitación de las finalidades sistemáticas mismas de la disciplina.

“En el marco de la protección de los derechos fundamentales, la dogmática penal es integral a todo el ordenamiento que opera en un territorio, por lo que a través de la



compresión completa del contenido del derecho, se toma en consideración a pesar de no ser de la rama específica del derecho penal en todos los reconocimientos legales que le brindan el marco legal a una persona, por lo que protege estos derechos para que no sean vulnerados en la toma de decisiones, revistiendo de seguridad jurídica al ámbito penal por no ser una rama opresora de los derechos fundamentales”.<sup>9</sup>

Esto es posible mediante el establecimiento de límites a la interpretación de las normas penales y promueve la defensa de la proporcionalidad, asegurando que las penas sean adecuadas a la gravedad del delito.

La dogmática penal como una disciplina que se relaciona con la existencia del derecho penal como rama fundamental del derecho, brinda las herramientas a esta rama para poder adaptarse a los nuevos métodos de criminalidad, en el sentido de buscar coherencia entre las nuevas formas de delinquir que son detectadas por la sociedad, así como por las autoridades, lo cual, introduce la imperante necesidad a los estudiosos y protectores del sistema de justicia penal de tomar las decisiones correspondientes.

Dotando de nueva legislación nueva mediante este estudio de la dogmática que no entre en vulneración de los derechos fundamentales de las personas y que atienda el principio de legalidad para que los funcionarios públicos no tomen decisiones que no tienen permitidas, permite incurrir en la comisión de un delito por fundamentarse legalmente.

---

<sup>9</sup> Aldana Zavala, Juan Francisco. **La dogmática penal**. Pág. 150.



La criminalidad es cambiante por lo que la dogmática penal busca integrar estos delitos de carácter moderno en el sistema penal, bajo la conservación de una estructura lógica y el respeto a la sistemática utilizada para el juzgamiento de otros delitos. Es a través de esta disciplina que se puede crear un análisis jurídico completo que le permite a los legisladores actuar en la reforma o la emisión de nuevas leyes para que se sancionen las nuevas conductas que vulneran bienes jurídicos tutelados protegidos por el ordenamiento legal en referencia a tipos penales ya existentes que protegen estos derechos.

Es importante tener en consideración que la relevancia de la dogmática penal en todo ordenamiento legal es la que permite la celeridad en la adaptación del sistema de justicia penal para el cubrimiento de las conductas negativas en la sociedad, por lo que es un elemento que se presenta de forma directa a la impunidad. En el sentido que cuando una conducta es negativa para la sociedad pero esta no se encuentra regulada no es susceptible de ser juzgada por los órganos jurisdiccionales, por lo que se convierte en un método de obtener finalidades idénticas que las de otros delitos sin una sanción correspondiente establecida en las normas penales, siendo la dogmática penal la herramienta para convertir de manera pronta el sistema penal en protector de los derechos que son transgredidos por los nuevos descubrimientos del sector criminal.

Es determinante la justicia penal en todos los ámbitos del poder judicial, debido a que sus análisis, estructuraciones y sistemas que promueve dentro de su campo de estudio, permiten a los jueces y abogados la interpretación de los casos penales en un marco conceptual definido que les permite resolver los expedientes con mayor complejidad de



una manera más efectiva así como tomar decisiones que no contravengan disposiciones fundamentales o de carácter constitucional, lo que puede finalizar en la intervención del control constitucional o sanciones administrativas por los superiores jerárquicos en el caso de los jueces, por las diferentes salas que resuelven las apelaciones.

Es particularmente relevante la dogmática penal en los delitos que involucran cuestiones éticas o donde los hechos son difíciles de clasificar, por lo que la dogmática ofrece criterios de carácter objetivo que les permiten a los sujetos del sistema de justicia penal evaluar la conducta de forma integral con el propósito de determinar si dicha conducta es delictiva y si es correspondiente del sometimiento del imputado a la finalización de todas las etapas del proceso penal con la búsqueda de la emisión de una sentencia que sea condenatoria por existir suficientes indicios sobre su participación en la conducta prohibida.

### **2.3. Disciplina garante de la legalidad**

La dogmática penal es una disciplina perteneciente al derecho penal garante de la legalidad en todas las decisiones que se toman alrededor de las situaciones jurídicas de las personas por haber cometido delitos o por formar parte del sistema de justicia en algunas de las posturas inherentes al proceso penal.

La legalidad opera en el derecho penal como un principio de los más determinantes del derecho de forma generalizada que además se convierte en base a las necesidades de la disciplina jurídica en un principio primordial de aplicación del derecho penal. Este principio



asegura que ninguna persona puede ser sometida al poder punitivo del Estado por una acción o una omisión que no esté previamente definida como un delito en la ley, por lo que protege a todos los ciudadanos de la comisión de actos arbitrarios por los miembros del sector justicia y el Estado.

Por lo que a través de la legalidad los habitantes al ser todos susceptibles de formar parte de un proceso penal por motivos como la duda razonable se encuentran seguros de forma jurídica, ya que la dogmática utilizada en base a preceptos como la legalidad no direcciona al sistema penal en análisis incorrectos y la estructuración de sistemáticas penales que actúen en contra de los preceptos racionales en el sometimiento de una persona a ser parte de un proceso penal, promoviendo de esta manera un sistema penal coherente y predecible, por no manifestar uniformidades en sus decisiones.

La dogmática penal cumple un rol esencial en la protección de la legalidad del ámbito penal, en virtud de que dota a los sujetos del sistema de justicia de un marco teórico y metodológico con el propósito de interpretar, delimitar y aplicar las normas penales de forma respetuosa de los derechos fundamentales. Esto se logra a través de aspectos como precisión en la tipificación de los delitos, los cuales, son estudiados por la dogmática penal estableciendo parámetros precisos que permiten la diferenciación de las conductas.

Este análisis correspondiente es realizado de manera integral garantizando que todos los tipos penales sean claros y específicos a una conducta que a través de la teoría del delito puede ser comprendida por todos los sujetos del derecho penal, evitando de esta manera



a través de la garantía a la legalidad que facilita la dogmática penal formulaciones ambiguas que dan lugar a interpretaciones subjetivas.

La sistematización de los principios y normas penales contribuyen a que el sistema legal sea coherente y accesible. En el proceso de sistematizar se permite que las normas penales no solo sean consistentes entre sí, sino que también se integren a los principios fundamentales del derecho como la presunción de inocencia y el debido proceso que se encuentran reconocidos en Guatemala como derechos fundamentales de rango constitucional contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, al darle coherencia a través de la dogmática a este contenido doctrinario y legal, asegurando que el principio de legalidad se respete al obtener resultados jurídicos similares en la aplicación de justicia, evadiendo todas las conductas antijurídicas que no son la finalidad del sistema penal así como del derecho penal en todo su contenido legal.

Una de las garantías más fundamentales que brinda la dogmática penal en la garantía de la legalidad en el ordenamiento interno guatemalteco, es que ofrece criterios a los legisladores para que estos formulen normas penales que respeten los requisitos propuestos en el aseguramiento de la claridad, precisión y previsibilidad.

Es a través de la dogmática penal que se identifican y evitan los denominados tipos penales abiertos, que son aquellos que por su escaso contenido jurídico permiten diversas interpretaciones, favoreciendo elementos como la corrupción donde los operadores del sistema de justicia se encuentran en la posibilidad de negociación de obtener mejores



resultados jurídicos en virtud que los jueces no deben fundamentar estrictamente sus decisiones en cuanto utilizar las penas mínimas o máximas ya que se encuentran dentro de la posibilidad de estos tipos, por lo que es una tendencia en la utilización de la disciplina de la dogmática penal que se redacten leyes precisas que respeten el principio de legalidad, protegiendo a los ciudadanos de no ser parte de un sistema de justicia penal equitativo.

La legalidad es un elemento determinante en cuando a los funcionarios y servidores públicos que se encuentran dentro del sistema de justicia, al ser parte de competencias correspondientes al derecho administrativo por ser delegados en competencias legales, los mismos no pueden actuar en ningún momento si la ley no se los permite, por lo que la dogmática penal a través de los estudios sistemáticos que manejan por sus promotores y estudiosos del derecho, genera mecanismos legales que funcionan como instructivos para los juzgadores, magistrados, fiscales y abogados públicos para no buscar resultados jurídicos que no se encuentran contenidos en el ordenamiento interno, siendo esta finalidad un objetivo de carácter lógico, pero se torna difícil en la aplicación de justicia en ámbitos donde existe complejidad en los casos y no pueden determinarse con exactitud para la participación o el delito cometido por un individuo.

#### **2.4. Relación con otras disciplinas penales**

El derecho penal es una rama del derecho que para el cumplimiento de sus finalidades de manera concreta, por la naturaleza de sus necesidades se ven en la necesidad de recurrir



hacia la utilización de ciencias derivadas o disciplinas que se relacionan en su funcionamiento, que se van construyendo en base al derecho penal como lo es la dogmática penal que busca estructurar el derecho para la aplicación uniforme de las leyes en esta materia, pero la dogmática penal para no introducirse en contrariedades se debe de relacionar con las demás disciplinas, las cuales son las siguientes:

- a) Relación con la criminología: la criminología es el estudio por medio de un método científico del delito, el delincuente y las causas de la conducta criminal junto con los diversos impactos que derivan del crimen en la sociedad.

Aunque la criminología y la dogmática penal contienen objetivos diferentes, estas dos disciplinas del sistema penal se encuentran interrelacionadas complementándose de una forma relevante en la aplicación de justicia, para lo cual la criminología le proporciona a la dogmática penal conocimientos de carácter empírico sobre los factores que influyen en las personas para actuar en comportamientos delictivos.

“Las características de los individuos que contienen tendencias en convertirse en criminales para el ordenamiento legal y las consecuencias de la criminalidad en la sociedad permiten comprender de una mejor forma en sus estudios el contexto en el que ocurren los delitos, lo que facilita la interpretación y la aplicación de las normas de una forma más realista”.<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> Grisanti Herrera, Loida Eunice. **Responsabilidad penal**. Pág. 115.



- b) Relación con la política criminal: la política criminal es un conjunto de estructuras que son adoptadas por el Estado en la búsqueda de prevención del delito y la promoción de la seguridad pública. La relación entre la dogmática penal y la política criminal es relevante para las dos disciplinas de la rama del derecho penal, en virtud que ambas influyen en la forma en la que se diseñan y se implementan las políticas de sanción de los delitos, mientras que la política criminal define las directrices y objetivos para el combate de criminalidad. De forma paralela la dogmática penal proporciona los conceptos doctrinarios así como normativos para que las acciones de prevención y sanción sean coherentes con todos los principios fundamentales.
- c) Relación con la victimología: la victimología es la disciplina que se encuentra contenida en el derecho penal en el estudio de las víctimas del delito, analizando sus características, derechos y efectos que el crimen contiene en los más agraviados de la existencia de delitos en el territorio que protegen las normas penales.

Aunque la dogmática se centraliza en el estudio del delito y sus relaciones con el delincuente, es tendencia en la actualidad que se tomen en consideración todos los sujetos pertenecientes a un proceso penal por influencia de la disciplina de la victimología.

Esto permite una interpretación más completa del derecho penal tomando en consideración los derechos de las víctimas. La victimología permite la introducción



de elementos relevantes a la sistematización que realiza la dogmática penal incluyendo principios de protección y reparación digna a las víctimas de un delito, asegurando que no se castigue al infractor, sino que también sea reparada la víctima en la restitución a las condiciones originales previas al delito.

## **2.5. Teorías de la dogmática penal**

La dogmática penal al ser una disciplina específica que se encarga de la organización de los cuerpos legales completos específicamente del derecho penal cuando se encuentra orientada hacia esta rama del derecho, es de contenido doctrinario y sistematizado por los sujetos de las relaciones penales al contar con teorías que son utilizadas como tendencias de pensamiento en la evolución y adaptación de la dogmática penal a los distintos ordenamientos legales en los cuales opera, generando cambios en las normas penales o resoluciones judiciales atendiendo las teorías que adopten por ser más compatibles con las finalidades del derecho penal de forma específica con el territorio.

La teoría causalista es una de ellas, que es también denominada teoría clásica y una de las primeras en estructura de la dogmática penal que conocemos en la actualidad, desarrollándose a través de la influencia del positivismo jurídico.

“Su principal proposición es la definición del delito como una acción humana que contiene un resultado típico, antijurídico y culpable. El causalismo se enfoca en la relación de causalidad entre la acción del sujeto y el resultado delictivo, sin intervenir en el análisis



profundo sobre la intención o motivación que convirtió la conducta en un hecho delictivo, por lo cual la teoría causalista es eminentemente objetiva ya que no busca en la interioridad de los individuos y únicamente se basa en los resultados del mundo material para la imputabilidad del delincuente”.<sup>11</sup>

Otra de las teorías que se formulan como predecesoras de la dogmática penal es la teoría finalista, la cual, surge para la búsqueda más completa de estructuración de todos los elementos alrededor de la comisión de hechos delictivos, en virtud que la teoría causalista no aborda los temas sobre la intencionalidad y los propósitos de los delincuentes en la realización de conductas delictivas.

Esta teoría introduce un enfoque subjetivo en la teoría del delito, donde la intención y el dolo del autor del hecho delictivo son elementos centrales que deben ser considerados, debido de contener el precepto que toda acción humana es un acto dirigido a un fin, por lo que el derecho penal no puede ignorar la intención del sujeto al analizar la culpabilidad de sus actos.

La tercer teoría que se introduce en la dogmática penal es la teoría de la imputación objetiva, la cual es una de las corrientes más modernas que se ha complementado con elementos en la historia reciente, cuestionando los enfoques tradicionales de la causalidad y centralizándose en la relación determinable entre la conducta delictiva y el riesgo que representa para los bienes jurídicos protegidos en las normas penales. La imputación

---

<sup>11</sup> Orozco Venegas, Carlos Alberto. **Introducción a la teoría del delito**. Pág. 120.



objetiva sostiene que una conducta es considerada relevante si se crea un riesgo no permitido en la sociedad y si ese riesgo se materializa en el resultado delictivo.

Una de las últimas teorías desarrolladas en la dogmática penal es la teoría funcionalista, que propone que el derecho penal se debe estructurar en base a la función social que contienen las normas penales.

El sistema penal debe estar orientado a la protección de bienes jurídicos esenciales para el orden social y la aplicación debe adaptarse a las necesidades, así como valores en la sociedad, por lo que esta teoría plantea que la interpretación de las normas penales debe ser flexible, permitiendo que el sistema penal evolucione en respuesta a los cambios constantes de la sociedad.





## CAPÍTULO III

### 3. Responsabilidad penal

Los tipos penales se encuentran circunscritos de acuerdo a la estructura a delitos contra los derechos de la libertad, delitos contra el derecho de la vida, contra el ambiente y la naturaleza, delitos contra la estructura del Estado constitucional de derecho y los delitos contra la responsabilidad ciudadana. En ese sentido, la persona natural o jurídica que cometa un delito responderá personalmente a una sanción de acuerdo a lo tipificado en la responsabilidad penal establecida con dicha finalidad.

Es de indicar que la norma penal busca la regulación de conductas humanas y tiene por fundamento la conducta del ser humano que busca regular. De todos los comportamientos del ser humano que se presentan en la realidad, la norma lleva a cabo una selección de una parte de los comportamientos, siendo la norma jurídica la que lleva a cabo una selección de una parte que se valora negativamente y conmina a una pena. Con ello, se determina la conducta humana al punto de partida de cualquier reacción tanto jurídica como penal y el objeto al cual se incorpora la tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad y punibilidad.

El autor fundamentado en el acto hace destacar que la persona tiene una serie de cualidades que no pueden ser descritas con eficacia en los tipos penales existentes, pero sí establecer la responsabilidad penal que sea producto del acto criminal que haya sido



cometido es necesario indicar que lo jurídico se encuentra en unión con lo social, debido a que se permite el accionar penal con un mayor análisis por parte de los juristas con el objetivo de correspondencia de la culpa adecuada al tipo penal que haya sido violentado.

Por ende, tiene que indicarse que la justicia en función del sistema finalista de justicia en ese sentido abarca que el delito deje de ser un fenómeno de la naturaleza producto de una causa y trae consigo una consecuencia o un resultado determinado para convertirse en una realidad del ser social, debido a que el derecho se tiene que edificar sobre el fundamento de la naturaleza real de las cosas.

“La conceptualización clásica del delito ha sido producto del pensamiento jurídico del positivismo científico, mientras que el finalismo parte de fundamentaciones tanto éticas como sociales del derecho penal y consecuentemente de una concepción filosófica que ha retornado a criterios que han sido aportados por el derecho natural, debido al conocimiento de los valores a los cuales se tiene que recurrir por parte de la existencia del ser humano para garantizar su concordancia con los órdenes tanto éticos como sociales existentes”.<sup>12</sup>

También, es de importancia la admisión del concepto de delito, la cual tiene que ser congruente y bien relacionada con la finalidad y los medios del derecho penal, y no con el resto de las motivaciones y efectos. Su objetivo deriva de la protección de la convivencia que tienen que existir en la comunidad frente a las infracciones graves a las normas jurídicas, mientras que el principal medio de que se sirve es la pena, la cual es la

---

<sup>12</sup> Peña Lorenzana, María Leticia. **Historia del derecho penal**. Pág. 128.



conminación e imposición de un mal del Estado, en proporción a la gravedad de la lesión del derecho, cuya finalidad radica en el mantenimiento del orden jurídico.

Además, representa el paso del subjetivismo al objetivismo como consecuencia del método que se sigue por parte del finalismo para el estudio de la teoría general del delito que se fundamenta en un derecho penal de medios que son afines.

Se reconoce claramente que para llegar a la determinación de los criterios de punibilidad, la teoría del delito se tiene que fundamentar en la naturaleza de la acción que haya sido llevada a cabo y no en la personalidad del delincuente.

Lo anotado sucede en atención a que la imposición de la pena tiene que encontrarse circunscrita a una responsabilidad del acto y no a la responsabilidad del autor del delito, que limita que al sujeto le sean aplicados los criterios de peligrosidad, reincidencia o habitualidad, como formas positivistas que se encuentran en contradicción con los principios del derecho natural.

Por su parte, la culpa tiene que determinarse a través de la comprobación del delito y no debido a la presunción del delincuente en base a sus antecedentes o características sociológicas que proyectan raciocinio sobre la culpabilidad, lo cual, es trascendente de un enfoque tanto lógico como deductivo a uno empírico en donde se hace necesaria la comprobación para la determinación de la culpabilidad en el sujeto.



### 3.1. Fundamento de la responsabilidad penal

“De acuerdo a la teoría de la responsabilidad humana en la existencia de un yo capaz del mantenimiento de una determinada conducta, es un modo de existir diferente de los de los seres humanos que lo rodean, a cuyo efecto es necesario contar con la capacidad de elección, decisión y ejecución constituyéndose en propietario de esos actos”.<sup>13</sup>

Si como ente se tiene la capacidad de llevar a cabo la creación de hechos y cosas de forma automática existe responsabilidad de esas mismas cosas de actos y hechos que se llevan a cabo, siendo una forma didáctica del esclarecimiento y desarrollo de la responsabilidad penal en la que se parte del entendido de que es toda acción típicamente antijurídica y culpable. Ello, quiere decir el debido manejo de conceptos que no tienen que ser confundidos y que son los presupuestos básicos y esenciales para dar a conocer la culpabilidad.

No es suficiente que un sujeto haya cometido un hecho antijurídico para que se le declare responsable, sino que es necesario que sea culpable, y que medie una relación subjetiva entre el autor y el acto, lo cual, es una relación que se tiene que establecer a través del ejercicio de las funciones psíquicas propias de una personalidad normal

Desde el punto de vista jurídico la pena tiene un carácter retributivo, y como tal presupone que quien ha de padecerla es psicológicamente imputable, o sea, tiene la capacidad de

---

<sup>13</sup> Medina. **Op. Cit.** Pág. 201.



comprensión y voluntad, lo que significa la existencia de una forma de poder que puede retribuirse al accionar ilícito llevado a cabo.

### 3.2. El positivismo y la responsabilidad penal

De acuerdo al estudio del tema de la responsabilidad penal pueden presentarse motivos por los cuales el delincuente tiene que ser el responsable de las consecuencias legales relacionadas con el ilícito cometido. Las disposiciones que se presentan pueden ser resumidas en los postulados tanto de la escuela clásica como de la escuela positiva.

- a) Escuela clásica: es aquella en la que los postulados se fundamentan en la teoría moral y el libre albedrío considerando los mismos que el ser humano es un ser inteligente y libre, motivo por el cual es capaz de comprender la naturaleza del acto que lleva a cabo y elige entre el resultado o no. Ello, debido a la disyuntiva de optar entre el bien y el mal, decidiendo a los que se expone el autor del delito. Para la Escuela Clásica el fundamento de la imputabilidad radica en la responsabilidad penal, forma en la cual los defensores de esta posición, en relación a la imputabilidad y responsabilidad penal tienen que apoyarse en la responsabilidad moral, lo cual asienta la conciencia y libertad de las actuaciones de una persona en específico.

Es fundamental la enfatización de la capacidad de comprensión de la importancia del acto que la persona se propone llevar a cabo, y de la libertad que tiene como objetivo la comprensión de lo fundamental del acto que la persona se propone hacer



valer o no. También, tiene que indicarse que las facultades intelectivas y volitivas del ser humano se encuentran condicionadas por una serie de factores que pueden ser de importancia para la determinación de la capacidad de culpabilidad que se presenta, motivo por el cual no se puede tomar en consideración que la capacidad de culpabilidad sea solamente un problema de la conciencia y de la libertad de actuación.

- b) Escuela positivista: es la corriente que postula la negación de la libertad moral del ser humano y sostiene su determinación.

Se afirma que el ser humano no es más espontáneo en su conducta y por ende tiene que asegurarse su fundamento en la responsabilidad penal, sino más bien en la sociedad que tiene el derecho de defensa.

Es de importancia dar a conocer que los actos del ser humano pueden ser imputados debiendo asumirse la responsabilidad que recae en función de ellos, debido a que el hombre se debe a una sociedad. Los seguidores de la corriente en mención le reprochan a los clásicos la ingenuidad de tener la creencia de que existe el libre albedrío.

Para los mismos, el fundamento de la responsabilidad penal no puede ser en ningún momento moral, sino social, debido a que el individuo es imputable al hecho de vivir en una sociedad.



### 3.3. Elementos constitutivos del delito

Una construcción de carácter dogmático de las mayormente elaboradas lo constituye la teoría jurídica del delito. Para prestar una clara explicación, se tienen que analizar los conceptos elementales relacionados con la vertiente más moderna, o sea, la finalista, teoría para la cual la acción, acto o conducta del ser humano, así como el hacer voluntario del sujeto es el fundamento genérico sobre el cual se tiene que edificar la teoría tomada en consideración como una realidad.

“La conducta humana tiene que ser señalada para que se puedan determinar claramente las conductas que son delitos y cuáles no lo son, es decir, que de conformidad con su criterio, el concepto de delito se tiene que presentar como fundamentado, pero siempre objeto de análisis no del delito, en el momento en que sigue siendo su propia voluntad”.<sup>14</sup>

Pero, tiene que indicarse que en relación directa con los diversos aspectos jurídicos del delito, comprende que el delito es un acto típicamente antijurídico, culpable, imputable y punible a una persona, así como sancionado con una pena, o más ampliamente una sanción penal.

Tomando en consideración el punto de vista jurídico, el delito es toda conducta que el legislador sanciona con una pena, la cual, continúa siendo el concepto que refiere a una consecuencia del principio *nullum crimen, nulla poena sine lege*, que rige el moderno

---

<sup>14</sup> Barrón de Benito, José Luis. **Derecho penal en los delitos dolosos**. Pág. 188.



derecho penal. El aspecto negativo del acto se encuentra constituido por las motivaciones de ausencia de acción, de los actos de reflejo, entre otros. En el caso referente a la tipicidad, su elemento negativo es la atipicidad, en el momento en que el acto no se encuentra adecuado a ninguno de los tipos penales consagrados en la ley penal. En relación a la antijuridicidad, su elemento negativo lo constituyen las causas de justificación, como lo son la legítima defensa, el estado de necesidad, el ejercicio de un derecho subjetivo y el cumplimiento de un deber.

El Artículo 24 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala regula las causas de justificación:

“Son causas de justificación:

#### LEGÍTIMA DEFENSA

- 1o. Quien obra en defensa de su persona, bienes o derechos, o en defensa de la persona, bienes o derechos de otra, siempre que concurran las circunstancias siguientes:
  - a) Agresión ilegítima;
  - b) Necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla;
  - c) Falta de provocación suficiente por parte del defensor. Se entenderá que concurren estas tres circunstancias respecto de aquél que rechaza al que pretenda entrar o haya entrado en morada ajena o en sus dependencias, si su actitud denota la inminencia de un peligro para la vida, bienes o derechos de los moradores. El requisito previsto en el literal c) no es necesario cuando se trata de la defensa de sus parientes dentro de los grados de ley, de su cónyuge o concubinario, de sus



padres o hijos adoptivos, siempre que el defensor no haya tomado parte en la provocación.

#### ESTADO DE NECESIDAD

- 2o. Quien haya cometido un hecho obligado por la necesidad de salvarse o de salvar a otros de un peligro, no causado por él voluntariamente, ni evitable de otra manera, siempre que el hecho sea en proporción al peligro. Esta exención se extiende al que causare daño en el patrimonio ajeno, si concurrieren las condiciones siguientes:
- a) Realidad del mal que se trate de evitar;
  - b) Que el mal sea mayor que el que se causa para evitarlo;
  - c) Que no haya otro medio practicable y menos perjudicial para impedirlo.

No puede alegar estado de necesidad, quien tenía el deber legal de afrontar el peligro o sacrificarse.

#### LEGÍTIMO EJERCICIO DE UN DERECHO

- 3o. Quien ejecuta un acto, ordenado o permitido por la ley, en ejercicio legítimo del cargo público que desempeña, de la profesión a que se dedica, de la autoridad que ejerce, o de la ayuda que preste a la justicia”.

El Artículo 25 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala regula lo siguiente:

“Son causas de inculpabilidad:

#### MEDIO INVENCIBLE

- 1o. Ejecutar el hecho impulsado por miedo invencible de un daño igual o mayor, cierto o inminente, según las circunstancias.



## FUERZA EXTERIOR

- 2o. Ejecutar el hecho violentado por fuerza material exterior irresistible, directamente empleada sobre él.

## ERROR

- 3o. Ejecutar el hecho en la carencia de que existe una agresión ilegítima contra su persona, siempre que la reacción sea en proporción al riesgo supuesto.

## OBEDIENCIA DEBIDA

- 4o. Ejecutar el hecho en virtud de obediencia debida, sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente a quien lo haya ordenado. La obediencia se considera debida cuando reúna las siguientes condiciones:
- a) Que haya subordinación jerárquica entre quien ordena y quien ejecuta el acto;
  - b) Que la orden se dicte dentro del ámbito de las atribuciones de quien la emite, y esté revestida de las formalidades legales;
  - c) Que la ilegalidad del mandato no sea manifiesta.

## OMISIÓN JUSTIFICADA

- 5o. Quien incurre en alguna omisión hallándose impedido de actuar, por causa legítima e insuperable”.

En el caso de la imputabilidad su elemento negativo lo constituye la inimputabilidad, que abarca la minoría de edad y la enfermedad mental suficiente para la privación de la persona de la conciencia y libertad de sus actuaciones. En relación a la culpabilidad son el error de hecho esencial y al caso fortuito sus elementos negativos, y en cuanto a la punibilidad, su elemento negativo lo constituyen las denominadas causas absolutorias.



El Artículo 23 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 23 lo siguiente:

“No es imputable:

- 1o. El menor de edad.
- 2o. Quién en el momento de la acción u omisión, no posea, a causa de enfermedad mental, de desarrollo psíquico incompleto o retardo o de trastorno mental transitorio, la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, salvo que el trastorno mental transitorio, haya sido buscado de propósito por el agente”.

“En el delito no se puede hacer distinción alguna de los elementos objetivo y subjetivo, siendo la antijuridicidad la que viene a ser la naturaleza propia del delito, y como carácter esencial se encuentra el delito. Es de indicarse que esta concepción tiene el apoyo de los lineamientos jurídicos y de una orientación que la explica como la esencia del delito y en su unidad”.<sup>15</sup>

Por su parte la imputabilidad se presenta como una limitación a la responsabilidad penal de aquellas personas que tendrían iguales facultades para la participación en la vida en una relación social como integrantes de pleno derecho. Además, para que pueda ser formulado el juicio de reproche o de culpabilidad del hecho que haya sido cometido, el primer elemento que tiene que ser requerido es la imputabilidad, la cual permite la declaración de culpable al incapaz.

---

<sup>15</sup> Peña. **Op. Cit.** Pág. 178.



El término imputabilidad quiere decir atribuir, mejor comprendido como la posibilidad de atribución a una persona de un acto llevado a cabo. La misma es el conjunto de las condiciones físicas, psíquicas, de madurez y salud que son legalmente necesarias para que puedan ser tomados en consideración las personas y sus actuaciones de forma legal.

La misma de forma genérica es tomada en cuenta al indicar que es el conjunto de condiciones que desde el punto de vista psicológico tienen que recurrir a una persona para que se le pueda llegar a atribuir la comisión delictiva que en un nivel técnico se le puede conceptualizar como la facultad de obrar de forma normal, de observar una conducta que otorgue una respuesta concisa a las exigencias que la vida política del ser humano exige.

Tomando en consideración otra perspectiva, se puede indicar que la imputabilidad es un concepto criminológico que se tiene que alcanzar para la observación directa del ser humano, indicando como referencia expresa la ley penal, siendo esa aseveración la que indica que el derecho punitivo pasa al ámbito de la moderna investigación de la personalidad del delincuente.

#### **3.4. Atenuantes del delito en la legislación penal**

El Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 26 lo siguiente: "Son circunstancias atenuantes:

Inferioridad síquica



- 1º. Las condiciones determinadas por circunstancias orgánicas o patológicas que disminuyan, sin excluirla, la capacidad de comprender o de querer del sujeto.

#### Exceso de las causas de justificación

- 2º. El exceso de los límites establecidos en las causas de justificación.

#### Estado emotivo

- 3º. Obrar el delincuente por estímulos tan poderosos que, naturalmente, hayan producido arrebató u obcecación.

#### Arrepentimiento eficaz

- 4º. Si el delincuente ha procurado, con celo, reparar el daño causado o impedir sus ulteriores perniciosas consecuencias.

#### Reparación del perjuicio

- 5º. Si el delincuente, a criterio del tribunal, ha reparado, restituido o indemnizado adecuada y satisfactoriamente el daño causado antes de dictarse sentencia.

#### Preterintencionalidad

- 6º. No haber tenido intención de causar un daño de tanta gravedad, como el que se produjo

#### Presentación a la autoridad

- 7º. Si, pudiendo el imputado eludir la acción de la justicia por fuga u otro medio idóneo, se ha presentado voluntariamente a la autoridad.

#### Confesión espontánea

- 8º. La confesión del procesado, si la hubiere prestado en su primera declaración.

#### Ignorancia

- 9º. La falta de ilustración, dada la naturaleza del delito.



#### Dificultad de prever

10. En los delitos culposos, causar el resultado dañoso en circunstancias que lo hacían muy improbable o difícil de prever.

#### Provocación o amenaza

11. Haber precedido inmediatamente, de parte del ofendido, provocación o amenaza en proporción al delito.

#### Vindicación de ofensas

12. Haber ejecutado el hecho en vindicación próxima de una ofensa grave, causada al autor del delito, su cónyuge, su concubinario, sus parientes dentro de los grados de ley, sus adoptantes o sus adoptados.

Se entiende por vindicación próxima la que se ejerce consecutivamente a la ofensa, o cuando no ha habido el tiempo necesario para la reflexión.

#### Inculpabilidad incompleta

13. Las expresadas en el artículo 25 cuando no concurren los requisitos necesarios para excluir de responsabilidad en los respectivos casos.

#### Atenuantes por analogía

14. Cualquiera otra circunstancia de igual entidad y análoga a las anteriores”.

### **3.5. Agravantes del delito en la legislación penal**

El Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala regula las circunstancias agravantes en el Artículo 27 indicando lo siguiente:



#### “Motivos fútiles o abyectos

- 1º. Haber obrado el delincuente por motivos fútiles o abyectos.

#### Alevosía

- 2º. Ejecutar el hecho con alevosía. Hay alevosía, cuando se comete el delito empleando medios, modos o formas, que tiendan directa o especialmente a asegurar su ejecución, sin riesgo que proceda de la defensa que pudiera hacer el ofendido; o cuando éste, por sus condiciones personales o por circunstancias en que se encuentre, no pueda prevenir, evitar el hecho o defenderse.

#### Premeditación

- 3º. Obrar con premeditación conocida.

Hay premeditación conocida, cuando se demuestre que los actos externos realizados revelen que la idea del delito surgió en la mente de su autor, con anterioridad suficiente a su ejecución, para organizarlo, deliberarlo o planearlo y que, en el tiempo que medió entre el propósito y su realización, preparó ésta y la ejecutó fría y reflexivamente.

#### Medios gravemente peligrosos

- 4º. Ejecutar el hecho por medio de explosivos, gases perjudiciales, inundación, incendio, envenenamiento, narcótico, varamiento de nave, accidente de aviación, avería causada a propósito, descarrilamiento, alteración del orden público o por cualquier otro medio idóneo para ocasionar estragos de carácter general.

#### Aprovechamiento de calamidad

- 5º. Aprovechar para la ejecución del delito, que ocurra o haya ocurrido un ciclón, terremoto, inundación, naufragio, incendio, descarrilamiento, accidente de tránsito



de cualquier clase, explosión, alteración del orden público o cualquier otro estrago, o calamidad pública.

#### Abuso de superioridad

- 6°. Abusar de superioridad física o mental, o emplear medios que debiliten la defensa de la víctima.

#### Ensañamiento

- 7°. Aumentar, deliberadamente los efectos del delito, causando otros innecesarios para su realización o emplear medios que añadan la ignominia a la acción delictual.

#### Preparación para la fuga

- 8°. Ejecutar el hecho empleando vehículo o cualquier medio, modo o forma que asegure la fuga del delincuente.

#### Artificio para realizar el delito

- 9°. Cometer el delito empleando astucia, fraude, disfraz o cualquier otro engaño suficiente para facilitar la ejecución del delito u ocultar la identidad del delincuente.

#### Cooperación de menores de edad

10. Cometer el delito utilizando la participación o ayuda de persona menor de edad.

#### Interés lucrativo

11. Cometer el delito mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria.

#### Abuso de autoridad

12. Prevalerse, el delincuente, de su carácter público o del poder inherente al cargo, oficio, ministerio o profesión, o cometerlo haciendo uso de defunciones que anteriormente, hubiere tenido.



#### Auxilio de gente armada

13. Ejecutar el delito con auxilio de gente armada o de personas que aseguren o proporcionen la impunidad.

#### Cuadrilla

14. Ejecutar el delito en cuadrilla.

Hay cuadrilla cuando concurren a la comisión del delito más de tres personas armadas.

#### Nocturnidad y despoblado

15. Ejecutar el delito de noche o en despoblado, ya sea que se elija o se aproveche una u otra circunstancia, según la naturaleza y accidentes del hecho.

#### Menosprecio de autoridad

16. Ejecutar el delito con ofensa o menosprecio de la autoridad pública o en el lugar en que ésta éste ejerciendo sus funciones.

#### Embriaguez

17. Embriagarse el delincuente o intoxicarse, deliberadamente para ejecutar el delito.

#### Menosprecio al ofendido

18. Ejecutar el hecho con desprecio de la edad avanzada o de la niñez, del sexo, de la enfermedad o de la condición de incapacidad física o penuria económica del ofendido, según la naturaleza y accidentes del hecho.

#### Vinculación con otro delito

19. Ejecutar el delito para preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito, o para impedir su descubrimiento.



### Menosprecio del lugar

20. Ejecutar el delito en la morada del ofendido, cuando éste no haya provocado el suceso.

### Facilidades de prever

21. En los delitos culposos, haber ocasionado el resultado dañoso en circunstancias que lo hacían muy probable o fácilmente previsible.

### Uso de medios publicitarios

22. Ejecutar el hecho por medio de la imprenta, grabado, cuadros expuestos al público, cinematógrafo, proyecciones luminosas, radiotelégrafo, teléfono, televisión o cualquier otro medio de alta difusión.

### Reincidencia

23. La de ser reincidente el reo.

Es reincidente quien comete un nuevo delito después de haber sido condenado, en sentencia ejecutoriada, por un delito anterior cometido en el país o en el extranjero, haya o no cumplido la pena.

### Habitualidad

24. La de ser el reo delincuente habitual.

Se declarará delincuente habitual a quien, habiendo sido condenado por más de dos delitos anteriores, cometiere otro u otros, en Guatemala o fuera de ella, hubiere o no cumplido las penas.

El delincuente habitual será sancionado con el doble de la pena”.



## CAPÍTULO IV

### **4. Las divergencias de los tipos penales abiertos y de los elementos del deber jurídico**

En el ámbito del derecho penal guatemalteco la distinción entre los tipos penales abiertos y los elementos del deber jurídico constituye una cuestión de suma importancia debido a su impacto en la interpretación y aplicación de la ley penal. Los tipos penales abiertos se caracterizan por su redacción menos restrictiva, la cual deja un margen considerable a la interpretación judicial para determinar qué conductas se encuentran dentro del marco normativo establecido.

Esta apertura es deliberada, permitiendo adaptar la norma penal a una variedad de situaciones que no pueden ser exhaustivamente previstas por el legislador. Por otro lado, los elementos del deber jurídico en el derecho penal se refieren a las obligaciones específicas que un individuo debe observar conforme a la ley, cuyo incumplimiento es lo que fundamenta la responsabilidad penal.

La divergencia principal entre estos dos enfoques radica en su contribución a la seguridad jurídica y la predictibilidad de la ley. Mientras que los tipos penales abiertos ofrecen flexibilidad y la capacidad de adaptarse a las circunstancias cambiantes, también pueden generar una cierta incertidumbre legal, ya que dependen en gran medida de la interpretación judicial caso por caso.



Esto puede llevar a acusaciones de arbitrariedad o de falta de previsibilidad, que son esenciales para el principio de legalidad en materia penal. En contraste, los elementos del deber jurídico buscan proporcionar una guía más clara y específica sobre lo que la ley penal espera de los ciudadanos, limitando el alcance de la interpretación judicial y promoviendo una mayor certeza legal.

La relevancia de entender estas divergencias se manifiesta en el proceso de litigio penal, donde la interpretación de tipos abiertos versus el cumplimiento de deberes jurídicos específicos puede alterar significativamente el resultado de un caso. En el contexto guatemalteco, donde el derecho penal debe equilibrar entre la rigurosidad y la flexibilidad, el análisis de estas categorías es fundamental para garantizar que la aplicación de la ley penal sea justa y equitativa, respetando siempre los derechos fundamentales y el debido proceso legal. Así, la exploración de estas divergencias no solo es una cuestión teórica, sino una necesidad práctica para todos los operadores jurídicos del país.

En el Código Penal guatemalteco, la distinción entre los tipos penales abiertos y los elementos del deber jurídico se manifiesta claramente en varias disposiciones que ilustran cómo estas formas de redacción legal interactúan en la práctica jurídica. Por ejemplo, el Artículo 11 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala establece: “El delito es doloso, cuando el resultado ha sido previsto o cuando, sin perseguir ese resultado, el autor se lo representa como posible y ejecuta el acto”. Este Artículo define el delito como resultante de acciones u omisiones lícitas que, por imprudencia, negligencia o impericia, causan un mal.



“El tipo penal abierto permite una amplia interpretación judicial para cubrir **diversas** situaciones donde la falta de cuidado adecuado resulta en daño, sin limitarse a enumerar cada acción u omisión posible, lo que refleja la flexibilidad necesaria para adaptarse a diferentes contextos y circunstancias”.<sup>16</sup>

Por otro lado, el Artículo 18 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala establece: “Comisión por omisión: Quien, omite impedir un resultado que tiene el deber jurídico de evitar, responderá como si lo hubiere producido”. Esto quiere decir que una persona que omite impedir un resultado que tiene el deber jurídico de evitar será tratada como si lo hubiera causado directamente. Este deber jurídico específico indica claramente las expectativas legales sobre la conducta, proporcionando directrices concretas que limitan la interpretación y enfocan la responsabilidad en situaciones donde existe un deber explícito de actuar.

Finalmente, el Artículo 10 de la citada norma legal indica lo siguiente: “Relación de causalidad: Los hechos previstos en las figuras delictivas serán atribuidos al imputado, cuando fueren consecuencia de una acción u omisión normalmente idónea para producirlos, conforme a la naturaleza del respectivo delito y a las circunstancias concretas del caso o cuando la ley expresamente lo establece como consecuencia de determinada conducta”, siendo ello otro ejemplo de tipo penal abierto, donde la ley atribuye responsabilidad basada en si la acción u omisión fue normalmente adecuada para producir el resultado dañoso, dando a los jueces la facultad de adaptar su aplicación a las

---

<sup>16</sup> Bonilla. **Op. Cit.** Pág. 177.



particularidades de cada caso. Estos ejemplos demuestran la interacción entre la flexibilidad de los tipos penales abiertos y la certeza proporcionada por los deberes jurídicos explícitos, equilibrando la necesidad de adaptabilidad judicial con la previsibilidad legal en el derecho penal guatemalteco.

#### **4.1. Técnicas doctrinales de interpretación normativa**

Las técnicas doctrinales de interpretación normativa se erigen como pilares fundamentales para abordar las divergencias inherentes al derecho penal guatemalteco, en particular en lo concerniente a los tipos penales abiertos y los elementos del deber jurídico. Estas técnicas proporcionan un marco analítico riguroso que permite a los juristas y jueces señalar el sentido y alcance de las normas, garantizando una aplicación coherente y equitativa, conforme a los principios rectores del derecho penal.

En el contexto del derecho penal guatemalteco, las divergencias entre tipos penales abiertos y elementos del deber jurídico plantean desafíos únicos para la interpretación legal. Estas divergencias requieren la aplicación de técnicas doctrinales de interpretación legal para garantizar que las leyes se apliquen de manera justa y efectiva, considerando tanto la letra como el espíritu de la ley. A continuación, se indican las diferentes técnicas de interpretación doctrinal que pueden ser aplicadas para manejar estas divergencias.

La interpretación gramatical o literal es particularmente útil cuando se abordan tipos penales abiertos, debido a que estos tipos penales a menudo utilizan lenguaje amplio y



general, así como un análisis detallado del texto que puede ayudar a clarificar el alcance de la ley, asegurando que la interpretación no extienda indebidamente la aplicación del tipo penal más allá de lo que el texto permite. Sin embargo, esta técnica por sí sola puede ser insuficiente cuando el texto legal es ambiguo o susceptible a múltiples interpretaciones.

Por su parte, la interpretación sistemática se vuelve crucial cuando se trata de integrar los tipos penales abiertos con los elementos del deber jurídico específico. Esta técnica ayuda a armonizar diferentes disposiciones legales, asegurando que los tipos penales abiertos no contradigan los deberes jurídicos específicos y que el sistema legal funcione de manera coherente. La interpretación sistemática permite a los juristas encontrar un equilibrio entre las normas generales y las regulaciones detalladas, evitando conflictos legales internos y promoviendo la cohesión legislativa.

“La interpretación teleológica o finalista es esencial en este contexto para comprender los objetivos legislativos detrás de los tipos penales abiertos y los deberes jurídicos específicos. Esta técnica asegura que ambas categorías de normas se interpreten de manera que fomenten los fines de la ley penal, como la prevención del delito y la protección de la sociedad”.<sup>17</sup>

Al centrarse en los propósitos de la legislación, los juristas pueden aplicar tipos penales abiertos de una manera que realmente contribuya a la seguridad y justicia social, respetando al mismo tiempo los límites impuestos por los deberes jurídicos específicos.

---

<sup>17</sup> Aldana. **Op. Cit.** Pág. 207.



La interpretación histórica también juega un papel importante al revelar cómo las intenciones legislativas originales pueden informar la aplicación contemporánea de tipos penales abiertos y deberes jurídicos específicos. Al examinar cómo y por qué se promulgaron estas leyes, los intérpretes pueden indicar perspectivas valiosas sobre cómo aplicarlas de manera efectiva y coherente con su espíritu original, especialmente en un entorno legal y social en constante cambio.

En una última instancia es esencial nombrar la interpretación progresiva o evolutiva como fundamental para asegurar que tanto los tipos penales abiertos como los deberes jurídicos específicos permanezcan relevantes ante los cambios sociales y tecnológicos. Esta técnica permite que el derecho penal se adapte a nuevas realidades, asegurando que la interpretación y aplicación de las leyes continúen cumpliendo sus objetivos en un mundo en evolución.

#### **4.2. Problemas que generan las divergencias de los tipos penales**

Las divergencias entre los tipos penales abiertos y los elementos del deber jurídico en el derecho penal guatemalteco presentan características distintivas que influyen profundamente en la interpretación y aplicación de la ley, planteando tanto oportunidades como desafíos para el sistema de justicia. La flexibilidad de los tipos penales abiertos permite que se apliquen a una gama amplia de conductas, ofreciendo la capacidad de adaptarse a circunstancias que no fueron específicamente previstas por el legislador. Esta apertura es crucial para manejar casos nuevos y complejos, pero también puede generar



incertidumbre y variabilidad en las decisiones judiciales, lo que a veces puede ser percibido como falta de consistencia o previsibilidad en la justicia penal.

Por otro lado, los elementos del deber jurídico proporcionan una mayor especificidad, detallando con claridad las conductas que constituyen violaciones de la ley. Esto asegura que los individuos tengan una comprensión clara de las prohibiciones y obligaciones legales, fortaleciendo la seguridad jurídica y reduciendo el riesgo de interpretaciones arbitrarias. Sin embargo, esta especificidad puede limitar la capacidad del sistema legal para adaptarse a situaciones inusuales o emergentes, lo que podría resultar en lagunas legales donde ciertas conductas problemáticas no estén adecuadamente reguladas.

La interacción entre estos dos enfoques exige una interpretación judicial cuidadosa y considerada. Los jueces deben dar a conocer la aplicación flexible de tipos penales abiertos y la interpretación estricta de los deberes jurídicos para alcanzar decisiones justas que respondan tanto a las necesidades individuales como a las expectativas sociales. Esto requiere no solo un profundo conocimiento legal, sino también una sensibilidad hacia las implicaciones más amplias de cada caso, equilibrando así la justicia sustantiva con la legalidad.

“El dinamismo del marco legal es esencial para mantener la relevancia de ambos tipos de normas penales. Mientras que los tipos penales abiertos pueden requerir menos actualizaciones frecuentes debido a su naturaleza general, los deberes jurídicos pueden necesitar reformas más regulares para abordar adecuadamente los desarrollos



tecnológicos y sociales. Este proceso de revisión y actualización constante es fundamental para asegurar que el derecho penal no solo sea justo y equitativo, sino también adaptable y efectivo frente a los rápidos cambios en la sociedad”.<sup>18</sup>

#### **4.3. Implementación de guías de interpretación jurídica**

El desarrollo de guías de interpretación jurídica representa un paso crucial para estandarizar la aplicación de los tipos penales y los deberes jurídicos en el sistema legal guatemalteco. Estas guías deben codificar de manera exhaustiva los principios interpretativos que los jueces deben seguir al evaluar casos que involucren leyes con redacciones abiertas o específicas.

La codificación de estos principios puede abarcar desde la interpretación literal, que se adhiere estrictamente al texto de la ley, hasta enfoques más dinámicos como la interpretación sistemática, que considera la ley dentro del contexto del sistema legal completo, y la interpretación teleológica, que busca entender y aplicar el propósito y los objetivos subyacentes de la ley.

Además, la implementación de estas guías requiere un compromiso con la educación y capacitación continua de los jueces y fiscales. Es fundamental organizar talleres y seminarios regulares que no solo revisen estos principios interpretativos, sino que también permitan a los participantes practicar su aplicación mediante estudios de caso y

---

<sup>18</sup> Bonilla. *Op. Cit.* Pág. 234.



simulaciones. Estas actividades de formación ayudan a los profesionales del derecho a familiarizarse con las guías, promoviendo una mayor uniformidad en la interpretación judicial asegurando que las decisiones se basen en un entendimiento sólido y coherente de la ley.

Establecer un diálogo constante entre los creadores de la ley y sus intérpretes también es esencial. Las mesas redondas y los foros de discusión entre jueces, legisladores y académicos pueden facilitar una mejor comprensión de las intenciones legislativas y las realidades judiciales. Este intercambio de ideas y perspectivas asegura que las guías de interpretación estén de acuerdo tanto con el espíritu como con la letra de la ley, y que reflejen las necesidades y expectativas de la sociedad.

El proceso de desarrollar estas guías también debe ser inclusivo y transparente, permitiendo la participación de una amplia gama de voces dentro de la comunidad jurídica y la sociedad civil. La inclusión de opiniones diversas no solo enriquece el contenido y la aceptación de las guías, sino que también fomenta la confianza en el sistema judicial al demostrar un compromiso con los principios de justicia abierta y accesible.

#### **4.4. Fortalecimiento de la jurisprudencia**

El fortalecimiento del uso de la jurisprudencia es vital para mejorar la consistencia y previsibilidad en las interpretaciones judiciales, especialmente en sistemas legales con



tipos penales abiertos y especificaciones de deberes jurídicos. Un primer paso crucial en este proceso es la creación de una base de datos centralizada de decisiones judiciales.

Esta base de datos debe ser accesible para todos los operadores judiciales, incluidos jueces, fiscales y abogados defensores. Al compilar decisiones y opiniones de tribunales superiores, esta herramienta permite a los operadores del sistema judicial revisar y considerar precedentes relevantes antes de tomar decisiones. Esto ayuda a evitar divergencias significativas en la interpretación de la ley y asegura una mayor coherencia en la administración de justicia.

Además, la publicación regular de resoluciones judiciales significativas es fundamental. Estas publicaciones no solamente deben ser accesibles en un formato fácil de consultar, sino que también deben destacar las decisiones que establecen o clarifican importantes precedentes legales. Al hacer pública esta información, se fomenta un debate abierto sobre la interpretación de la ley y se promueve una cultura de transparencia dentro del sistema judicial. La discusión y análisis de estos casos pueden proporcionar datos valiosos para los legisladores y jueces, permitiendo ajustes normativos y jurisprudenciales más informados.

La implementación de sistemas de alerta o notificaciones sobre nuevas decisiones judiciales importantes es otro aspecto que puede reforzar el uso de la jurisprudencia. Estos sistemas pueden diseñarse para notificar automáticamente a los operadores judiciales cuando se publiquen decisiones que puedan influir en su trabajo o cuando se establezcan



nuevos precedentes. Esto asegura que los jueces y abogados estén siempre al día con los últimos desarrollos, permitiéndoles adaptar sus enfoques y argumentos de acuerdo con la jurisprudencia más reciente.

La integración de la jurisprudencia en la educación legal continua también es esencial. Los programas de capacitación y desarrollo profesional para jueces y abogados deberían incluir módulos específicos sobre cómo buscar, interpretar y aplicar jurisprudencia relevante.

Estos programas pueden utilizar métodos interactivos, como el estudio de casos basados en decisiones reales, para mejorar las habilidades de los participantes en el manejo efectivo de la jurisprudencia.

Esto no solamente mejora la calidad de la interpretación judicial, sino que también prepara a los profesionales del derecho para adaptarse mejor a los cambios en la ley y las interpretaciones legales.

#### **4.5. Integración de opiniones consultivas y peritajes**

La incorporación de opiniones consultivas y el uso de peritajes son prácticas esenciales para enriquecer la interpretación judicial, especialmente en casos que involucran tipos penales abiertos y la aplicación de deberes jurídicos específicos en el derecho guatemalteco. Estos recursos proporcionan a los jueces herramientas adicionales para fundamentar sus decisiones en conocimientos especializados y evaluaciones técnicas



detalladas, lo cual, es particularmente útil en casos complejos donde las cuestiones de hecho y derecho que exceden el conocimiento jurídico estándar.

El Artículo 1 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala regula:

“De la legalidad. Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley”.

El uso de opiniones consultivas que pueden ser solicitadas a expertos en derecho o en áreas específicas relacionadas con los casos en cuestión, permite a los jueces obtener interpretaciones fundamentadas sobre aspectos legales ambiguos o técnicamente complejos.

Estas opiniones no son vinculantes, pero ofrecen perspectivas valiosas que pueden clarificar las opciones legales disponibles y ayudar a los tribunales a comprender mejor las implicaciones de sus decisiones. En el contexto de los tipos penales abiertos, donde la ambigüedad del texto legal puede generar múltiples interpretaciones, las opiniones consultivas pueden guiar a los jueces hacia una aplicación de la ley más precisa y objetiva.

Además, los peritajes desempeñan un papel crucial cuando los casos involucran elementos técnicos o científicos que requieren conocimientos especializados. Los peritos, que son expertos en campos específicos como la medicina, la ingeniería, la psicología, entre otros,



proporcionan evaluaciones y testimonios que pueden ser decisivos para establecer los hechos en un juicio.

Su conocimiento puede ser fundamental para interpretar evidencia, evaluar la conducta relacionada con los deberes jurídicos específicos, y ofrecer una base sólida para la interpretación de tipos penales que de otra manera serían difíciles de resolver con solo el conocimiento legal. Para integrar efectivamente las opiniones consultivas y los peritajes en el proceso judicial, es esencial establecer protocolos claros que definan cuándo y cómo estos recursos deben ser utilizados.

Esto incluye establecer criterios para la selección de expertos, así como procedimientos para la incorporación de sus contribuciones en el proceso judicial, asegurando que se mantengan la objetividad y la imparcialidad. La capacitación de jueces y abogados en la interpretación y uso crítico de opiniones expertas también es crucial, ya que deben estar equipados para cuestionar y evaluar críticamente la relevancia y la calidad de la información proporcionada por los expertos.





## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En el sistema de justicia penal no se han prohibido los tipos penales abiertos, lo cual, crea un conflicto frente a los elementos del deber jurídico en el derecho penal guatemalteco, puesto que la decisión sobre lo que debe entenderse y aplicarse no se encuentra debidamente regulada en el Código Penal guatemalteco, lo que conlleva que sea el juez quien decide lo que significa el contenido del tipo penal abierto y si bajo su propia consideración se cometió delito o no, lo cual, afecta el principio de legalidad que es fundamental en el proceso penal guatemalteco.

La actual problemática sobre las divergencias de los tipos penales abiertos y de los elementos del deber jurídico en el derecho penal guatemalteco crean confusión legal debido a que no están debidamente descritas las conductas o la redacción es tan difusa que el juez prácticamente es el encargado de decidir qué es o no prohibido.

Para evitar que continúen las divergencias de los tipos penales abiertos y de los elementos del deber jurídico en el derecho penal guatemalteco, en donde se deben establecer claramente las conductas a realizar, sino se quiere ser sujeto de una sanción penal. Se le recomienda al Congreso de la República promulgar las reformas necesarias para garantizar lo estipulado en la legislación en relación al principio de legalidad en el sistema penal guatemalteco.





## BIBLIOGRAFÍA

- ALDANA ZAVALA, Juan Francisco. **La dogmática penal**. 2ª ed. Barcelona, España: Ed. Vadelí, 1993.
- ANDRADE CASTILLO, Xiomara Maribel. **El tipo penal**. 5ª ed. Madrid, España: Ed. COIP, 1999.
- BACIGALUPO, Enrique. **Manual de derecho penal**. 3ª ed. Bogotá, Colombia: Ed. Temis, 2004.
- BAJO FERNÁNDEZ, Miguel. **Compendio de derecho penal**. 6ª ed. Madrid, España: Ed. Centro de Estudios Ramón Areces, S.A., 1997.
- BARRÓN DE BENITO, José Luis. **Derecho penal en los delitos dolosos**. 5ª ed. Madrid, España: Ed. Dykinson, 1999.
- BOLAÑOS PÉREZ, Ruth Edelmira. **Manual de derecho penal**. 5ª ed. Madrid, España: Ed. Dykinson, 1999.
- BONILLA GARCÍA, Renato. **Clasificación de los tipos penales**. 2ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Editor, 2001.
- GÓMEZ BENITEZ, José Manuel. **Sobre la teoría del bien jurídico**. 3ª ed. Madrid, España: Ed. Complutense, 1995.
- GRISANTI HERRERA, Loida Eunice. **Responsabilidad penal**. 6ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Sierra, 1997.
- MEDINA PEÑALOZA, Santiago. **Fundamentos del derecho penal**. 8ª ed. Caracas, Venezuela: Ed. DISUR, 2002.
- OROZCO VENEGAS, Carlos Alberto. **Introducción a la teoría del delito**. 4ª ed. México, D.F.: 5d. Porrúa, S.A., 2001.



PEÑA LORENZANA, Marta Leticia. **Historia del derecho penal**. 8ª ed. Valencia, España: Ed. Tierra, 2003.

SILVA HERNÁNDEZ, Gustavo Adolfo. **Principios de la dogmática penal**. 6ª ed. Valencia, España: Ed. Ariel, 2001.

**Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Penal**. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

**Código Procesal Penal**. Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.